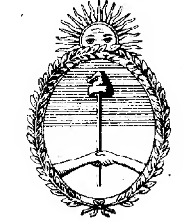
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 6 DE ENERO DE 1994 — AÑO CII — $ 0,30

Nº 27.802

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

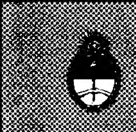
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



DECRETOS

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Decreto 2606/93

Derógase el Decreto Nº 3428/70.

Bs. As., 22/12/93

VISTO el Decreto Nº 3428 de fecha 31 de diciembre de 1970 y lo dispuesto por la Ley Nº 19.322, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el VISTO se dispuso que, a partir del 1º de enero de 1971, el personal del Instituto de Servicios Sociales Bancarios, en ese entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO, se rigiera por el mismo escalafón y normas salariales fijadas para los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina (hoy Banco Nacional de Desarrollo), Hipotecario Nacional y Caja Nacional de Ahorro Postal (hoy Caja Nacional de Ahorro y Seguro).

Que, como consecuencia de ello, todas las modificaciones que se efectúan en el escalafón y normas retributivas de dichas instituciones son automáticas y simultáneamente aplicadas en el Instituto de Servicios Sociales Bancarios.

Que por Ley Nº 19.322 se aprobó la estructura orgánica del ISSB, declarándolo organismo autárquico en jurisdicción del ex-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, a fin de que funcionara de acuerdo con las disposiciones de dicha ley y del régimen de la Ley Nº 18.610 (T. O. 1971) de obras sociales.

Que la normativa precitada introdujo y mantiene en el ISSB estructuras remunerativas y escalafonarias pensadas y resueltas para los Bancos oficiales, quienes las deciden en función de sus propias necesidades, limitándose el ISSB a su aplicación automática y sin participación en el proceso decisorio.

Que, por otra parte, a partir de la sanción de la Ley Nº 19.322 el ISSB funciona autárquicamente en jurisdicción distinta de los Bancos oficiales, dado que fue asignado por aquélla a la jurisdicción del ex-MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.

Que la normativa referida precedentemente constituye, sin duda, una traba insalvable para que el ISSB, en ejercicio de su propia autarquía, cuente con la posibilidad y flexibilidad necesarias para adecuar, organizar y desarrollar sus estructuras internas, tanto remunerativas como organizativas las que, por la naturaleza del organismo, que debe satisfacer objetivos sociales y especialmente en el campo de la salud, tiene requerimientos diferentes a los de los Bancos oficiales.

Que asimismo todo el sector público, incluyendo los organismos autárquicos, han experimentado un proceso de revisión, racionalización y reestructuración a partir de la sanción de las leyes Nº 23.696 y 23.697 y de los Decretos Nº 435/90; 1757/90; 1930/90 y 2476/90, resultando impostergable adoptar las medidas y acciones necesarias a fin de aplicar, entre otros, criterios de racionalización administrativa, mejoras en la productividad y eficiencia, política salarial ajustada a la función directa y efectivamente cumplida, exclusión de regímenes de estabilidad propia, etc, tal como surge de las referidas normas de emergencia económica y reforma del Estado.

Que por consiguiente y en mérito a lo expuesto, se considera urgente y necesario facilitar al ISSB un marco propio para que pueda dar cumplimiento a sus específicos fines sociales.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 3428/70.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2613/93

Créase el Consejo Federal de Población. Integración y funciones.

Bs. As., 22/12/93

VISTO los artículos 107 y 110 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento demográfico mundial ha provocado la necesidad de un accionar cada vez más coordinado en la comunidad internacional, con la finalidad de lograr un equilibrado desarrollo poblacional que permita condiciones dignas para todos los hombres.

Que, de igual modo, en el presente y en lo sucesivo, debe abordarse la realidad de-

SUMARIO

mográfica del país, manifestándose en ese sentido la urgencia de federalizar el debate sobre la materia poblacional; de manera que serán las provincias quienes protagonicen la definición de las políticas que persiguen la racionalidad en la distribución de sus poblaciones, lo cual tiene directa incidencia en la calidad de vida de sus habitantes y en las oportunidades educativas, laborales, económicas y sociales.

Que lo antes señalado, produce la impostergable necesidad de determinar políticas globales en materia de población que contemplen tanto las necesidades, aspiraciones y propuestas de todas las provincias, como las de la Nación en su conjunto, con la finalidad de federalizar las decisiones relativas a la cuestión poblacional.

Que para arribar a lo antes indicado, resulta indispensable una activa participación de las provincias en la reconstrucción demográfico-productiva de la Nación, contribuyendo a la definición de los programas respectivos.

Que la actual inexistencia de Territorios Nacionales, con la sola excepción de la Capital Federal, deriva en que todo hecho poblacional está destinado a impactar sobre alguna comunidad provincial jurídicamente organizada y sus municipios, tornando necesario compatibilizar dicho fenómeno con las políticas provinciales de largo plazo.

Que la definición de la cuestión poblacional es previa y esencial a cualquier proyecto que tenga como propósito el desarrollo regional o provincial.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones que emanan del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el CONSEJO FEDERAL DE POBLACION en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuyo objeto será la formulación de las pautas destinadas a la elaboración de los programas de población que contemplen las necesidades y realidades provinciales y las de la Nación en su conjunto.

Art. 2º — El Consejo se integrará con el señor Ministro del Interior, el señor Secretario de Población y Relaciones con la Comunidad, el señor Subsecretario de Población y los miembros que a tal efecto comisionen las provincias, que por el presente son invitadas a adherirse.

Art. 3º — Los señores Senadores Nacionales y los señores Diputados Nacionales, integrantes de la Comisión de Población de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, serán invitados a participar en el seno del Consejo en calidad de observadores.

Art. 4º — El Consejo tendrá por funciones:

a) Acordar políticas poblacionales globales que contemplen las necesidades, aspiraciones y propuestas de cada una de las provincias y las de la Nación en su conjunto.

b) Convenir pautas para la elaboración de programas en materia poblacional.

c) Compatibilizar las políticas en la materia con los criterios de ocupación de manos de obra, fuere ésta de naturaleza rural, industrial, científica e intelectual; de origen nacional o extranjero.

d) Concertar programas destinados al normal y ordenado desarrollo del ingreso y egreso de trabajadores temporarios.

e) Coordinar las distintas políticas provinciales en materia poblacional teniendo en cuenta en el análisis de las cuestiones, las connotaciones de índole regional.

f) Aconsejar la necesidad de la apertura y cierre de pasos fronterizos y solicitar en consecuencia, al organismo competente, la implementación de dicha medida.

Art. 5º — La Secretaría del Consejo será desempeñada por el señor Subsecretario de Población.

Art. 6º — El Consejo realizará, por lo menos, una Reunión Ordinaria por semestre la que será convocada por el señor Ministro del Interior. Asimismo dispondrá la realización de reuniones extraordinarias a requerimiento formal de una de las provincias adherentes.

La Secretaría dispondrá en su oportunidad y según la necesidad, la realización de Reuniones Regionales.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

CONTRATOS DE COMPRAVENTA

Decreto 2663/93

Apruébase el modelo de Contrato de Compraventa a celebrarse con Sikorsky Export Corporation para la adquisición de un helicóptero.

Bs. As., 27/12/93

VISTO lo propuesto por la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Expte. Nº 5273 del Registro de la SECRETARIA GENERAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Presidente de la Nación necesita con frecuencia ser trasladado en aeronaves de corto alcance, habiéndose construido un helipuerto presidencial próximo a la Casa de Gobierno para posibilitar el traslado del Primer Magistrado desde la Residencia Presidencial de Olivos.

Que la dotación de aeronaves presidenciales no cuenta con helicópteros.

Que los equipos facilitados por las Fuerzas Armadas circunstancialmente, no cuentan con condiciones operativas óptimas.

Que se evitaría afectar medios y personal de otros organismos para satisfacer requerimientos cuyo cumplimiento es misión de la Casa Militar.

Que se conformaría un equipo de transporte aéreo con la combinación avión helicóptero para los traslados presidenciales que así lo exijan.

Que al no tener que requerir este medio de transporte a otros organismos, el Señor Presidente dispondría de autonomía para sus movimientos, y lo que es más importante, seguridad, debido a que la operación de dicho material será fiscalizado únicamente por la Casa Militar.

Que la Casa Militar conformó equipos de trabajo con personal de la Agrupación Aérea y personal especializado solicitado a la Fuerza Aérea Argentina, con los que ejecutó estudios que permitieron definir las características técnicas que debería tener un helicóptero presidencial, donde se privilegió la seguridad en su operatividad, como así también la configuración interna para que la aeronave tenga óptima funcionalidad, tanto en su capacidad de pasajeros como en su confort.

Que con el conocimiento de las condiciones que debería tener un helicóptero presidencial se convocó a los representantes de TRES (3) importantes empresas fabricantes de helicópteros que existen en el mundo, cuyas aeronaves son conocidas en el país por ser de dotación de las Fuerzas Armadas BELL — SIKORSKY y SUPERPUMA, a las cuales se requirió presentarán sus productos en versión VIP.

Que se procedió a efectuar una inspección y demostración in-situ de las aeronaves a los efectos de producir un informe técnico de las distintas performances verificadas, constancia obrante a fojas 2 y 22, habiendo concluido el mismo en favor del helicóptero SIKORSKY modelo S 70 versión VIP, en virtud de ser la aeronave más apropiada por brindar mayor seguridad y confiabilidad en toda operación.

Que en función de lo expuesto, resulta necesario la adquisición de UN (1) Helicóptero en versión VIP marca SIKORSKY modelo S - 70 A, para transporte de corto alcance con destino al Señor Presidente de la Nación.

Que la firma SIKORSKY EXPORT CORPORATION ha ofrecido un helicóptero de la marca y modelos indicados, actualmente en construcción, cuya entrega se operará en el mes de agosto de 1994, con el VIP incorporado.

Que en consecuencia se ha previsto la celebración del contrato de compraventa del referido aparato.

Que resulta oportuno y conveniente exceptuar el referido contrato del pago del impuesto de sellos correspondiente.

Que la contratación a realizarse conducente al logro del objetivo que surge de los precedentes considerandos, encuadra en lo determinado en el Artículo 56, inciso 3º, apartados d) y g) de la LEY DE CONTABILIDAD vigente de acuerdo al artículo 137 de la Ley Nº 24.156.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL resolver sobre los presentes actuados, conforme las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Contrato de Compraventa a celebrarse entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO (el "comprador") y SIKORSKY EXPORT CORPORATION con domicilio en 6900 Main Street, Stratford, Connecticut 066601 — 1381 EE. UU. (el "vendedor"), para la adquisición de un (1) helicóptero en versión VIP marca SIKORSKY modelo S — 70 A en construcción con el VIP incorporado, del que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Delégase en el Señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la facultad de suscribir en nombre y representación del contrato mencionado en el artículo precedente del presente decreto.

Art. 3º — El gasto total de la compraventa y trabajos a efectuarse, respectivamente, emergentes del contrato a suscribirse según los artículos precedentes que asciende a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 15.967.681.-), se afectará al presupuesto de la Jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 016, monto respecto del cual SEIS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 6.000.000.-), se imputarán al ejercicio 1993 y el saldo restante al ejercicio financiero 1994.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Guido Di Tella. — Alberto J. Mazza. — José A. Caro Figueroa. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge L. Maiorano. — Oscar H. Camilión.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA

Decreto 2695/93

Desígnanse Presidente del Consejo Directivo y Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 28/12/93

VISTO el Expediente Nº 701.517/93 del Registro de la SECRETARIA DE MINERIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 2818 del 29 de diciembre de 1992, se creó en el ámbito de la precitada Secretaría el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN).

Que por Decreto Nº 2331 del 11 de noviembre de 1993, se estableció la organización institucional, reglamentaria patrimonial y financiera, y se aprobó la estructura organizativa del citado Instituto.

Que la SECRETARIA DE MINERIA propone a los señores Ingeniero D. Hugo Jorge NIELSON y Licenciado D. Daniel MEILAN para cubrir los cargos de Presidente del Consejo Directivo y de Secretario Ejecutivo del Instituto, respectivamente.

Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1º y 8º del Decreto Nº 2331/93, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Designar Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA MINERA (INTEMIN), al Ingeniero D. Hugo Jorge NIELSON (L. E. Nº 8.563.831).

Art. 2º — Designar Secretario Ejecutivo del Instituto citado en el Artículo 1º, al Licenciado D. Daniel MEILAN (D. N. I. Nº 10.615.127).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESUPUESTO

Decreto 2696/93

Introdúcense modificaciones parciales en los clasificadores presupuestarios vigentes.

Bs. As., 28/12/93

VISTO los Decretos Nºs 866 y 1815 de fechas 28 de mayo y 29 de setiembre de 1992, aprobatorios de los clasificadores presupuestarios por objeto del gasto, por rubro de recursos y por finalidad y funciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente introducir modificaciones parciales en los clasificadores presupuestarios vigentes con el objeto de *mejorar el sistema de informaciones* del sector público.

Que las modificaciones propiciadas se hallan amparadas en las disposiciones del inciso 1) artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase parcialmente, a partir del ejercicio a iniciarse el 1º de enero de 1994, el clasificador por rubro de recursos, por objeto del gasto, y por finalidades y funciones, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte del presente artículo.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Hacienda a disponer la apertura de subconceptos dentro del clasificador por rubro de recursos, cuando así lo considere conveniente asignándole los códigos correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO AL ARTICULO 1º

CLASIFICADOR DE RECURSOS POR RUBRO

1.3.0.0. CONTRIBUCIONES

	Aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social, obras sociales y otras contribuciones.
1.3.1.0	Contribuciones a la Seguridad Social
	Aportes y contribuciones a los sistemas de seguridad social incluye los siguientes conceptos.
1.3.1.1.	Aportes personales.
1.3.1.2.	Contribuciones patronales.
1.3.2.0.	Otras contribuciones.
	Contribuciones a otras entidades tales como: obras sociales y

otras entidades de asistencia social.

Incluye los siguientes conceptos:

1.3.2.1. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

1.3.2.2. Otras entidades.

2.1.0.0. RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL

Agréganse los siguientes conceptos:

2.1.1.5 Venta de equipo militar y de seguridad.

Comprende el producido por la venta de equipo militar y de seguridad.

2.1.1.6. Venta de libros, revistas y otros elementos coleccionables.

Comprende el producido por la venta de libros, revistas mapas, películas cinematográficas impresas, discos fonoeléctricos y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

2.1.1.7. Venta de obras de arte.

Comprende el producido por la venta de colecciones artísticas y ornamentales, tales como: pinturas, estatuas, tallas, antigüedades, etc.

2.1.1.8 Venta de semovientes.

Comprende el producido por la venta de ganado de diferentes especies y todo tipo de animales con fines de reproducción, trabajo u ornamento.

3.8.0.0. INCREMENTO DE OTROS PASIVOS

Agréganse los siguientes conceptos:

3.8.9.3 Conversión de préstamos internos a corto plazo en préstamos internos a largo plazo.

3.8.9.4 Conversión de préstamos externos a corto plazo en préstamos externos a largo plazo.

4.1.0.0. CONTRIBUCIONES FIGURATIVAS

Recursos originados en las contribuciones de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social destinados a la financiación de gastos corrientes, de capital o aplicaciones financieras de la administración central, organismos descentralizados y entidades de seguridad social.

Incluye los siguientes conceptos:

4.1.1.1. Contribuciones de la administración central para financiaciones corrientes.

4.1.1.2. Contribuciones de instituciones descentralizadas para financiaciones corrientes.

4.1.1.3. Contribuciones de instituciones de seguridad social para financiaciones corrientes.

4.1.2.1. Contribuciones de la administración central para financiaciones de capital.

4.1.2.2. Contribuciones de instituciones descentralizadas para financiaciones de capital.

4.1.2.3. Contribuciones de instituciones de seguridad social para financiaciones de capital.

4.1.3.1. Contribuciones de la administración central para aplicaciones financieras.

4.1.3.2. Contribuciones de instituciones descentralizadas para aplicaciones financieras.

4.1.3.3. Contribuciones de instituciones de seguridad social para aplicaciones financieras.

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Inciso 1 - Gastos en Personal

a) Inclúyese en los ejemplos enumerados para la partida parcial 113 "el pago por desempeño destacado".

b) Suprímese de la denominación de las partidas parciales 114, 123 y 132 la expresión "y otros beneficios". Como consecuencia de ellos la descripción de las citadas cuentas quedan redactadas de la siguiente manera: "Correspondea los suplementos salariales anuales liquidados de acuerdo con las normas vigentes".

Inciso 3 - Servicios no Personales

c) Suprímese la leyenda consignada como excepción a la partida parcial 341 - Estudio, investigaciones y proyectos de factibilidad.

d) Sustitúyese la denominación de la partida parcial 322 - alquiler de maquinaria y equipo por la "alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte".

Inciso 4 - Bienes de Uso

e) Elimínase del último párrafo de la descripción de la partida principal 42 Construcciones, la expresión "los estudios de factibilidad".

Inciso 5 - Transferencias

f) Reemplázase la denominación de la partida parcial 511 - Jubilaciones por la de "Jubilaciones y/o retiros". Como consecuencia de ello, agrégase en la leyenda descriptiva de esta partida la expresión "y/o retiros".

Inciso 6 - Activos Financieros

g) Reemplázase la denominación de la partida principal 61 - Aportes de Capital, por la de "Compra de acciones y participaciones de capital".

Inciso 7 - Servicio de la deuda y disminución de otros pasivos.

h) Reemplázase la denominación de la partida principal 78 - Disminución de pasivos diferidos, por la de "Disminución de otros pasivos", y agréganse como partidas parciales de la mencionada partida principal, las siguientes:

782 - Disminución de previsiones para cuentas incobrables. Asignación de recursos que permiten la disminución de las previsiones para cuentas incobrables, durante el ejercicio.

783 - Disminución de previsiones para autoseguro.

Asignación de recursos que permiten la disminución de las previsiones para autoseguro, durante el ejercicio.

784 - Disminución de provisiones. Asignación de recursos que permiten la disminución de provisiones.

785 - Disminución de reservas técnicas.

Asignación de recursos que permiten la disminución de reservas técnicas.

i) Agréganse como partidas parciales de la partida principal 79 - Conversión de la deuda, las siguientes:

793 - Conversión de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo.

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la disminución de préstamos internos a largo plazo en préstamos internos a corto plazo.

794 - Conversión de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo.

Recursos que se acuerdan a los organismos públicos que permiten la disminución de préstamos externos a largo plazo en préstamos externos a corto plazo.

Inciso 9 - Gastos figurativos

i) Agrégase la partida principal 93 - Gastos figurativos de la Administración Nacional para aplicaciones financieras, con la desagregación en las partidas parciales indicadas a continuación.

931 - Contribuciones a la administración central.

932 - Contribuciones a instituciones descentralizadas.

933 - Contribuciones a instituciones de seguridad social.

CLASIFICADOR POR FINALIDADES Y FUNCIONES

Sustitúyese la leyenda descriptiva de la función 1.3 - Dirección superior ejecutiva, por la siguiente:

Acciones de administración general a cargo del Presidente de la República, de los Gobernadores de Provincias e Intendentes, en sus respectivos ámbitos, a través de la supervisión sobre la administración centralizada y descentralizada. Incluye asimismo acciones de igual carácter desarrolladas por los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo que abarquen más de una finalidad del presente clasificador.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2701/93

Extiéndense los alcances del Decreto Nº 2000/91 al personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad en situación de retiro y pensionistas.

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo informado por los señores Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2000/91, prorrogado por Decreto Nº 2115/91 y modificado por Decreto Nº 628/92, se otorgó al personal militar de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, en actividad, una compensación por "Inestabilidad de Residencia", consistente en el TREINTA POR CIENTO (30 %) del haber mensual correspondiente por cada grado.

Que la medida aludida, por ser de carácter general, provocó numerosas presentaciones por parte del personal perteneciente a dichas fuerzas en situación de retiro y pensionistas, reclamando se le otorgue tal asignación.

Que lo expresado lleva a considerar la situación del personal aludido, que se halla comprendido en las normas legales ya mencionadas, a quienes les asiste el derecho de percibir, en los porcentajes que en cada caso corresponda, la asignación en cuestión.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida dispuesta en el presente Decreto se encuadra dentro de lo establecido en el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hágase extensivo, a partir del 1º de enero del año 1994, al personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE DEFENSA, en situación de retiro y pensionistas, la asignación que determina el Decreto Nº 2000/91, prorrogado por Decreto Nº 2115/91 y modificado por Decreto Nº 628/92.

Art. 2º — Dicho personal, percibirá la asignación citada en el artículo anterior, en la proporción que corresponda, de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de retiro o pensión, fueron calculados.

Art. 3º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2702/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Jefe a la ciudad de Newport - Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el Curso 1994/95, que se dictará en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Que finalizado el citado curso, es altamente probable que la U. S. NAVY ofrezca la posibilidad de ampliar la permanencia para que el Oficial Jefe designado, se desempeñe como Profesor/Asesor en dicho Instituto, tal como viene sucediendo desde 1986, sin solución de continuidad.

Que la realización del aludido curso y la probabilidad de permanencia de la segunda etapa, abre la posibilidad de capacitar al personal en un Instituto de reconocida e indiscutida calidad, además de afirmar la presencia de la Armada Argentina en un ámbito escolástico de prestigio internacional.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista a partir de la segunda quincena del mes de julio de 1994, con una duración inicial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353) días pudiéndose extender hasta un máximo de SETECIENTOS SESENTA (760) días, incluyendo tiempos de traslados y "ad referendum" de concretarse el ofrecimiento para la segunda etapa por parte de la U. S. NAVY.

Que por su especificidad, el mencionado curso debe ser realizado por personal debidamente seleccionado, a fin de lograr un mayor aprovechamiento del mismo, permitiendo aplicar los conocimientos a adquirir dentro del servicio naval.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 15), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por una duración máxima de SETECIENTOS SESENTA (760) días, de conformidad con lo expresado en el cuarto considerando del presente, al señor Capitán de Fragata D. Guillermo Jorge DUHALDE (M. I. Nº 7.792.377), para trasladarse a la ciudad de Newport - Rhode Island - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de realizar el Curso 1994/95 y posteriormente desempeñarse como Profesor/Asesor, "ad referendum" de concretarse el ofrecimiento por parte de la U. S. NAVY, en el Colegio de Comando Naval para Oficiales Extranjeros.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1994, 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgarán los pasaportes correspondientes:

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2711/93

Nombramiento en "misión permanente".

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA el traslado de UN (1) Oficial Subalterno a la ciudad de Beeville - Texas - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Aviadores Navales, logrado entre nuestra ARMADA y la U. S. NAVY.

Que este Intercambio, permitirá al Oficial Subalterno designado, incrementar sus conocimientos profesionales en una Armada del más alto nivel tecnológico, para posteriormente aplicarlos dentro de nuestro servicio aeronaval.

Que la fecha de iniciación de la presente comisión está prevista para el día 18 de octubre de 1993, con una duración máxima de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (856) días, incluyendo los tiempos de traslados.

Que la medida que se propone se fundamenta en lo establecido en el Artículo 86, inciso 15), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (856) días, al señor Teniente de Navío Dn. Gustavo VIGNALE (M. I. Nº 14.595.664), para trasladarse a la ciudad de Beeville - Texas - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a los efectos de concretar el Intercambio de Oficiales Aviadores Navales, logrado entre nuestra ARMADA y la U. S. NAVY a partir del 18 de octubre de 1993.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 1993, 1994 y 1995 y 1996, que se indican:

4522 - 016 - 1 - 1 - 1

4522 - 016 - 1 - 1 - 4

4522 - 016 - 1 - 5 - 0

4522 - 016 - 3 - 5 - 1

4522 - 016 - 3 - 7 - 1

Art. 3º — Por la Dirección Nacional de Ceremonial, se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2721/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA contribuye con Personal Militar para integrar la estructura orgánica del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA.

Que dicha contribución encuadra dentro de nuestra tradicional política de cooperación con el citado Organismo.

Que la FUERZA propone para desempeñarse como Alumno del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, durante el período lectivo 1994/95 y como Asesor (Profesor) de dicho Colegio, para el período lectivo 1995/96, al Capitán de Navío D Enrique de LEON.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Art. 86 Inc. 15, de la Constitución Nacional, dictar el presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Capitán de Navío D Enrique de LEON (M. I. Nº 4.640.975), en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, como Asesor Militar Adjunto en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, para desempeñarse como Alumno del Curso del Colegio Interamericano de Defensa, durante el período lectivo 1994/95, a partir del 01 de agosto de 1994, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y como Asesor (Profesor) de dicho Colegio, a partir del 01 de agosto de 1995, por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días.

Art. 2º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente comisión serán atendidos con las partidas asignadas a la Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 2703/93

Adelántase el último desembolso del préstamo de Bonos de Tesorería a la Provincia de Santiago del Estero.

Bs. As., 29/12/93

VISTO, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL Nº 2492 de fecha 9/12/93 que aprueba el Convenio celebrado entre la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO y el GOBIERNO NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio ratificado tenía por objeto contribuir al Saneamiento Fiscal y Financiero de la Provincia como acción fundamental para el mejor ordenamiento del Sector Público Provincial.

Que para los fines expresados se otorgó un préstamo por un importe de PESOS SESENTA MILLONES ($ 60.000.000) que se efectiviza mediante la entrega de BONOS DE TESORERIA (por un valor nominal de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES ($ 78.000.000) correspondiendo los mismos a una emisión ya autorizada oportunamente, estableciéndose en el citado Convenio las fechas y condiciones de desembolso del préstamo en cuestión.

Que ante la grave situación financiera por la que atraviesa la Provincia, el GOBIERNO NACIONAL considera oportuno adelantar el último desembolso del préstamo.

Que el Convenio ha sido ratificado por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, autorizando la afectación automática de los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nº 23.548) o el régimen legal que la sustituya en cada vencimiento de los Título Públicos otorgados en préstamo.

Que en consecuencia procede efectuar la modificación presupuestaria a fin de habilitar el crédito suficiente para hacer efectiva la decisión del GOBIERNO NACIONAL.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5º y 8º de la Ley Nº 24.191 y por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adelántase a la primera semana de enero de 1994 la efectivización del último desembolso de BONOS DE TESORERIA a la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO por un importe equivalente a PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000)

Art. 2º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1993, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — Modifícanse los Recursos integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Adminstración Nacional de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin planillas anexas.

CONVENIOS DE DONACION

Decreto 2724/93

Apruébase un Convenio de Donación del Gobierno del Japón a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado al Proyecto de Descentralización de la Educación Secundaria.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, en su carácter de Administrador de los fondos de donaciones proporcionados por el GOBIERNO DEL JAPON, por un monto de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL YENES (¥ 69.100.000) con destino a la financiación del PROYECTO DE DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION SECUNDARIA, parte integrante del PROYECTO SECTORIAL DE INVERSION EN EDUCACION, que se ejecutará bajo la coordinación general del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Donación, el GOBIERNO DEL JAPON concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación de los costos de ejecución a la Asistencia Técnica, incluidos los estudios del proyecto y la preparación del documento del Proyecto de DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION SECUNDARIA.

Que el programa a que se destinan los fondos de donación realizada por el GOBIERNO DEL JAPON tiene como finalidad apoyar la descentralización de la educación secundaria, a través de la asistencia técnica a las jurisdicciones para la formulación de proyectos de inversión en educación tendientes al fortalecimiento institucional, la mejora de la calidad de la educación y la optimización de la infraestructura edilicia.

Que la ejecución del Programa requerirá la contratación de servicios de consultoría y la realización de gastos administrativos, situación que está específicamente determinada en el Convenio de Donación a suscribirse con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que dado el marco de restricciones al gasto público, es necesario autorizar expresamente al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por medio de la UNIDAD DE COORDINACION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION SECUNDARIA todos los actos conducentes al cumplimiento de las finalidades precedentemente enunciadas.

Que en consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de la naturaleza de la que trata la donación efectuada por el GOBIERNO DEL JAPON.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a las acciones derivadas de la Asistencia Técnica para el PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION SECUNDARIA, a financiarse con los recursos provenientes de la donación del GOBIERNO DEL JAPON que se concretará mediante el Convenio de Donación a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Art. 2º — Apruébase el modelo de Convenio de Donación del GOBIERNO DEL JAPON a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO que consta de CINCO (5) artículos, DOCE (12) secciones y CUATRO (4) anexos, por un monto de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL YENES (¥ 69.100.000). El texto del Convenio de Donación en idioma inglés y su traducción al idioma español, las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, formado por DOCE (12) artículos y SESENTA (60) secciones, en copia autenticada, forman parte integrante del presente decreto como Anexos I y II.

Art. 3º — *Las contrataciones y adquisiciones* a realizar en la ejecución del PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE EDUCACION SECUNDARIA quedarán sujetas exclusivamente a las normas, condiciones y procedimientos previstos en el Convenio de Donación cuyo modelo se aprueba por el artículo 2º de este decreto, debiéndose mencionar esta situación en las operaciones de referencia.

Art. 4º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA, el Convenio de Donación y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — Facúltase al señor MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Donación que se aprueba por el artículo 2º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al destino de la donación, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el Procedimiento Arbitral pactado.

Art. 6º — Autorízase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, a realizar por sí o por intermedio de la UNIDAD DE COORDINACION Y EJECUCION del PROGRAMA DE DESCENTRALIZACION DE LA EDUCACION SECUNDARIA, todas las operaciones necesarias para la realización de los objetivos establecidos en el Convenio de Donación conforme las condiciones establecidas en el mismo

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin anexos.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2727/93

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTA-

DO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA contribuye con Personal Militar para integrar la estructura orgánica del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA.

Que dicha contribución se halla encuadrada dentro de nuestra tradicional política de cooperación con el citado Organismo.

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA propuso para desempeñarse como Alumno del COLEGIO INTERAMERICANO DE DEFENSA, durante el período lectivo 1993/94 y como Asesor (Profesor) de dicho Colegio, para el período lectivo 1994/95, al Comodoro D. Jorge Eduardo BARAVALLE.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86 Inciso 15, de la Constitución Nacional, dictar el presente Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado al señor Comodoro D. Jorge Eduardo BARAVALLE (LE Nº 4.556.111), para trasladarse a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en comisión "permanente" por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, como Asesor Aeronáutico Adjunto en la Misión Permanente de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, para desempeñarse como Alumno del XXXII Curso del Colegio Interamericano de Defensa, durante el período lectivo 1993/94, a partir del 20 de julio de 1993, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y desígnase como Asesor (Profesor) de dicho Colegio, a partir del 20 de julio de 1994, por el término de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) días.

***Art. 2º** — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se extendieron los pasaportes correspondientes.*

Art. 3º — Los gastos emergentes del cumplimiento del presente Decreto, son atendidos con las partidas asignadas a la Jurisdicción 4523 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2712/93

Modificación del Decreto Nº 2134/93.

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 2134 de fecha 19 de octubre de 1993, fue designado el Teniente Coronel D. Patricio DAY (M.I. 8.367.811) para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS en la ciudad de NUEVA YORK del mencionado país.

Que es necesario modificar el Artículo 1ro. del mencionado decreto, por cuanto el causante, por razones de servicio, se trasladó a partir del 22 de agosto de 1993.

Que asimismo, por haberse producido el fallecimiento del mencionado Oficial Jefe con fecha 23 de octubre de 1993, es necesario dar por autorizado el desplazamiento de su reemplazante, Teniente Coronel D Miguel Angel MORENO (M.I. 7.784.155) a partir del 24 de octubre de 1993 y por el término de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) días.

Que es conveniente regularizar administrativamente dichos actos.

Que las medidas propuestas se dictan en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, modificado por el artículo 8º de la Ley Nº 24.190, y el artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1ro. del Decreto Nro. 2134/93, por el cual fue designado el Teniente Coronel D. Patricio DAY (M.I. 8.367.811) como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las Naciones Unidas en la ciudad de NUEVA YORK del mencionado país; Donde Dice: a partir del 22 de octubre de 1993; Debe Decir: a partir del 22 de agosto de 1993.

Art. 2º — Dase por autorizado el desplazamiento del Teniente Coronel D. Miguel Angel MORENO (M.I. 7.784.155), a partir del 24 de octubre de 1993 y por el término de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) días, para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA y responsabilidad informativa sobre los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS y las REPUBLICAS DE CUBA Y GUATEMALA, asesorando al Embajador Argentino ante las NACIONES UNIDAS en la ciudad de NUEVA YORK del mencionado país.

Art. 3º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar al mencionado Oficial Jefe el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de sus sueldos y emolumentos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83, durante su permanencia en el país de destino.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1993 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a:

4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4311.
4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4320.
4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4344.
4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4391.
4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 043 - 4410.
4521 - 16 - 11 - 1 - 1 - 1 - 000 - 0001.
4521 - 16 - 11 - 3 - 7 - 2 - 1220 - 227.

Art. 6º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgó el pasaporte correspondiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. —Guido Di Tella.

DOCENTES

Decreto 2726/93

Reglamentación de la Ley Nº 24.226.

Bs. As., 29/12/93

VISTO la Ley Nº 24.226 y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su reglamentación dentro de los plazos que la misma norma determina.

Que el artículo 1º establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL titularizará al personal docente interino que reúna las condiciones que en ella se fijan.

Que resulta conveniente delegar en el señor Ministro de Cultura y Educación y en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA las atribuciones que permitan ejecutar y resolver las distintas situaciones previstas en la ley.

Que, asimismo, para implementar las acciones que posibiliten el cumplimiento de lo normado por el aludido instituto legal, resulta necesario facultar al citado Ministerio a constituir a ese solo efecto, organismos que implementen el proceso de titularización.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.226 y el artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Ministro de Cultura y Educación y al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA a titularizar al personal docente que reviste como interino en cargos jerárquicos o de ascenso al 21 de julio de 1993, en los distintos niveles y modalidades de la enseñanza previstos expresamente en la Ley Nº 24.226. Está comprendido en estos alcances el personal docente de establecimientos de educación superior, cualquiera sea su denominación salvo aquellos que por normativa específica desempeñen una función de duración limitada, excepción que en ningún caso incluye a los departamentos de aplicación de dichos institutos.

Art. 2º — El docente interino tendrá derecho a la titularización cuando reúna las siguientes condiciones:

a) Haber accedido al cargo por listado de orden de mérito o por aplicación del orden de reemplazo previsto en el Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473—.

No será titularizado el docente que desempeñe el cargo con carácter precario por aplicación de listados confeccionados de manera provisoria por las Juntas, al no existir en la oportunidad, personal que reuniera todos los requisitos que exige el Estatuto del Docente para el cargo de que se trate.

b) Acreditar nacionalidad y aptitud psicofísica con documentación fehaciente de autoridad competente en las condiciones que determina el artículo 13, incisos a) y b) del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473).

c) Estar en situación activa de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º del Estatuto del Docente —Ley Nº 14.473— y su reglamentación, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 5º y 7º de la Ley Nº 24.226.

d) Acreditar como mínimo VEINTICUATRO (24) meses de servicios docentes en cualquier carácter, en cargos jerárquicos o de ascenso del escalafón en que se aspire a titularizar. Cuando se haya accedido a UN (1) cargo de Supervisor interino en la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA por concurso convocado por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 del Estatuto del Docente —aprobado por Ley Nº 14.473— y su reglamentación, no resulta necesario acreditar la antigüedad mínima de VEINTICUATRO (24) meses.

e) Poseer concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos TRES (3) años en que hubiese sido calificado como docente.

f) Registrar la antigüedad docente exigida para acceder a cada cargo en el Estatuto del Docente —aprobado por Ley Nº 14.473—.

Art. 3º — Las funciones docentes similares o de mayor jerarquía otorgadas de conformidad con lo establecido en el inciso II de la reglamentación del artículo 3º del Estatuto del Docente, y las licencias concedidas en virtud del artículo 9º del mismo cuerpo legal, no interrumpen la continuidad a efectos del cómputo de la antigüedad exigida en el inciso d) del artículo 2º de la Ley Nº 24.226.

Art. 4º — El personal docente interino bajo sumario o proceso judicial durante el período establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 24.226, no tendrá derecho a la titularización si, a la finalización de las actuaciones, le correspondiere alguna de las sanciones previstas en los incisos c) a f) del artículo 54 del Estatuto del Docente o b) a d) del artículo 30 del Régimen Jurídico Básico (Ley Nº 22.140).

En caso de encontrarse en trámite algún reclamo o impugnación relacionados con los cargos que deben ser titularizados, la titularización quedará supeditada a la resolución definitiva que se dicte en las respectivas actuaciones.

Art. 5º — Las licencias sin goce de haberes previstas en el artículo 5º de la Ley Nº 24.226 que afecten el período de VEINTICUATRO (24) meses exigidos en el artículo 2º, no interrumpen la continuidad al solo efecto del reconocimiento del derecho allí establecido.

Art. 6º — Los suplentes que reúnan las condiciones del artículo 2º de la Ley Nº 24.226 y ocupen cargos del personal docente que sea titularizado por aplicación del referido instituto legal, serán propuestos cuando aquellos cuyos cargos cubren renuncien a los mismos.

Art. 7º — Sin reglamentación.

Art. 8º — Sin reglamentación.

Art. 9º — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a resolver los casos previstos en este artículo de la Ley, ajustándose a las prescripciones emergentes de la Ley Nº 14.473 y su reglamentación.

Art. 10. — Las jurisdicciones que adhieran a esta ley deberán dictar las normas de aplicación, invitándoselas a encuadrar las mismas en lo establecido en la Ley Nº 14.473.

En las jurisdicciones que no adhieran a la presente ley, proseguirán los concursos de ascenso convocados por el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA de acuerdo con lo establecido en los respectivos convenios.

Art. 11. — Sin reglamentación.

Art. 12. — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley Nº 24.226 y su reglamentación. Asimismo, deberá determinar los organismos que tendrán a su cargo el proceso de titularización, pudiendo constituirlos de resultar necesario, al solo efecto de su cumplimiento.

Art. 13. — No será titularizado el personal docente que hubiese renunciado al cargo con posterioridad al 21 de julio de 1993.

Art. 14. — No podrán utilizarse para traslados, reincorporaciones, reubicaciones, las vacantes afectadas a titularización.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2725/93

Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Droga".

Bs. As., 29/12/93

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuno utilizar el próximo período estival para llevar a cabo actividades de concientización pública para la prevención de la drogadicción en zonas de alta concentración de personas que constituyen una potencial población de alto riesgo.

Que ello es así, por cuanto el uso de mayor tiempo libre para el ocio y la recreación en la época actual pueden inducir a comportamientos relacionados con el uso indebido de

drogas (incluido el alcohol) particularmente en la juventud.

Que siendo una característica frecuente en época de vacaciones la concurrencia de los jóvenes acompañados por sus familias, se presente una circunstancia útil para desarrollar mensajes preventivos e informativos dirigidos a aquéllos, que permitan una reflexión compartida sobre este fenómeno contemporáneo.

Que la presencia del Gobierno Nacional en esta materia, se ha visto reflejada en las acciones adoptadas desde el comienzo de la actual gestión, que debe mantenerse y continuar, como un proceso tutelar ineludible del Estado.

Que resulta de interés gubernamental el programa de actividades desarrollado por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION para aplicar especialmente, aunque con extensión a otros centros de descanso, en la zona de la Costa Atlántica, donde derivan importantes contingentes de veraneantes de distintos puntos del país.

Que por los Decretos Nros. 1570/89, 56/91, 2619/91 y 2676/92 se autorizó una actividad similar para las anteriores temporadas veraniegas instrumentándose una acción coordinada intersectorial de alternativas múltiples que abarcó el deporte, la recreación, la información específica y la participación solidaria en la lucha contra el uso de las drogas, cuyo éxito justifica su repetición aprovechándose la experiencia lograda.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Campaña de Difusión "Sol sin Droga" organizada y auspiciada por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, que se llevará a cabo desde el 15 de enero al 28 de febrero de 1994 en la zona Atlántica de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico a efectuar las contrataciones necesarias tendientes a implementar la campaña mencionada, con sujeción a las normas legales vigentes aplicables según la materia.

Art. 3º — Las erogaciones a que dé lugar la realización de esta campaña serán atendidas con cargo a los créditos específicos de la Jurisdicción 2011 - Programa 16 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

PRESUPUESTO

Decreto 2723/93

Modifícase el Presupuesto del Ejercicio 1993 de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino (en liquidación) y apruébase el Plan de Acción.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 001-00842/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por cual se tramita la modificación del presupuesto correspondiente al ejercicio 1993 de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación) que fuera aprobado por Decreto Nº 2803 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que los análisis posteriores realizados determinan la necesidad de modificar dicho presupuesto.

Que dicha modificación no implica necesidades de fondos adicionales a las previstas en el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1993.

Que resulta necesario propiciar la aprobación del Plan de Acción a desarrollar en el ejercicio 1993.

Que, en mérito a ello, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que emergen de los Artículos 46 y 52 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO del ejercicio 1993 de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación) aprobado por el Decreto Nº 2803/92, de acuerdo con el detalle de la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Como consecuencia de las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, establécese el PRESUPUESTO para el ejercicio 1993 de la EMPRESA FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO (en liquidación) en las cifras que figuran en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Apruébase el PLAN DE ACCION del ejercicio 1993 de acuerdo con el detalle que figura en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

SUBSIDIOS

Decreto 2710/93

Otórganse subsidios a afectados por el atentado terrorista contra la Embajada de Israel.

Bs. As., 29/12/93

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nros. 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 de 23 de abril de 1992 y sus anexos Nros. I y II, y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO
338.079/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MARTA ELENA GRANE.	$ 4.000.-
339.892/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION GABRIELA MARIA JUANA PETRACCHI DE BONAMICO Y LUCIANO BONAMICO (EN FORMA CONJUNTA).	$ 1.700.-
334.891/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION RODOLFO ALEJANDRO REPETTO.	$ 8.600.-
335.186/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION GABRIELA PATRICIA ANTONIAZZI.	$ 500.-
336.087/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION ELENA SOFIA FILOMENA HERNANDEZ DE MEZA. JOSE ANDRES, GUILLERMO ROBERTO, MARIA CONCEPCION, MARIA ELENA, MARIA INES Y HERNAN GUSTAVO MEZA (EN FORMA CONJUNTA). MUEBLES/CASA HABITACION HELENA SOFIA FILOMENA HERNANDEZ DE MEZA. JOSE ANDRES, GUILLERMO ROBERTO, MARIA CONCEPCION, MARIA ELENA, MARIA INES Y HERNAN GUSTAVO MEZA (EN FORMA CONJUNTA).	$ 12.000.- $ 12.000.- $ 1.000.- $ 1.000.-
335.504/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MARIO OFFENHENDEN.	$ 3.600.- $ 300.-
336.280/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION GEORGINA FELISA VARELA LECANDA DE ALVAREZ QUIROS.	$ 4.000.- $ 4.330.-
335.582/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION BEATRIZ JOSEFINA ULIARTE DE MATUS Y JORGE ANTONIO MATUS (EN FORMA CONJUNTA).	$ 6.220.- $ 2.350.-
335.361/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION VICTOR GALO RODRIGUEZ Y MUÑOZ	$ 2.500.- $ 2.000.-
336.278/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION HECTOR JOSE RAVERA.	$ 4.840.- $ 2.280.-
336.264/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION OSVALDO OSCAR GUTIERREZ Y MARIA RENEE RODRIGUEZ (EN FORMA CONJUNTA).	$ 5.700.- $ 3.900.-
336.282/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION JULIO CESAR STEFANONI GARCIA Y LETICIA ANA MARIA ZANI (EN FORMA CONJUNTA).	$ 300.- $ 200.-
335.359/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION PABLO ENRIQUE MAGGIOLI Y MARIA FERNANDA SILVA (EN FORMA CONJUNTA).	$ 4.500.- $ 500.-
336.363/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION PEDRO MANUEL GUZMAN Y FRANCISCA MIGUEL CATANY DE GUZMAN (EN FORMA CONJUNTA).	$ 4.250.- $ 2.000.-
334.709/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION LESIONES LEVES ROBERTO AMADEO MILLAN.	$ 3.200.- $ 2.000.-

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO
334.522/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION LISARDO NOVILLO SARAVIA Y OLGA ERMELINDA MARTINEZ SARACHAGA (EN FORMA CONJUNTA). LESIONES LEVES OLGA ERMELINDA MARTINEZ SARACHAGA.	$ 8.000.- $ 5.000.-
334.141/92 M. I.	AUDIFONO LESIONES LEVES MARIA NIEVES COLOMBO.	$ 700.- $ 4.000.-
335.185/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MARTHA LUISA ALVAREZ DE ETULAIN Y ALVARO ANSALDO ETULAIN (EN FORMA CONJUNTA). LESIONES LEVES VIOLETA SERVETTI DE ETULAIN.	$ 160.- $ 1.500.-
334.896/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION DELIA SARA SARDELLONE DE LUHIA. MUEBLES/CASA HABITACION DELIA SARA SARDELLONE DE LUHIA Y MANUEL DOMINGO LUHIA (EN FORMA CONJUNTA). LESIONES LEVES DELIA SARA SARDELLONE DE LUHIA. MANUEL DOMINGO LUHIA.	$ 2.600.- $ 1.830.- $ 2.500.- $ 2.500.-
335.888/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION JOSE LUIS ALONSO Y STELLA MARIS TORRES (EN FORMA CONJUNTA). LESIONES LEVES JOSE LUIS ALONSO.	$ 3.150.- $ 2.080.- $ 800.-
334.818/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION LILIANA MARIA LEONOR HEILAND DE ALBIZU Y ROBERTO EDUARDO ALBIZU (EN FORMA CONJUNTA). LESIONES LEVES GLORIA NEDY STEMBERT.	$ 1.300.- $ 3.500.- $ 3.000.-
335.414/92 M. I.	LESIONES GRAVES EMILIO DANTE PUYOL	$ 10.000.-
336.067/92 M. I.	LESIONES LEVES ANA BELEN LEYVA (SUMA QUE DEBERA SER PERCIBIDA POR SU MADRE MARIA AURORA VICTORIA MONTILLA CASTILLA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION)	$ 300.-
341.346/92 M. I.	LESIONES LEVES MARIANO TERRERA (SUMA QUE DEBERA SER PERCIBIDA POR SUS PADRES ALBERTO GUSTAVO TERRERA Y CLARISA VIVIANA CHENLO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).	$ 1.700.-
339.893/92 M. I.	LESIONES LEVES ESTHER PADDOCK DE ALESPEITI.	$ 4.000.-
334.013/92 M. I.	LESIONES LEVES MARTIN GERONIMO SILVA (SUMA QUE DEBERA SER PERCIBIDA POR SUS PADRES OSVALDO ROBERTO SILVA Y JULIA CRISTINA VARELA DE SILVA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).	$ 3.000.-
335.188/92 M. I.	LESIONES LEVES HAYDEE JULIA GARCIA CAMPRA	$ 3.000.-
336.361/92 M. I.	LESIONES GRAVES MARTIN BAZET (SUMA QUE DEBERA SER PERCIBIDA POR SUS PADRES EMILIO BAZET Y MARIA ALEJANDRA PUCHULU DE BAZET EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).	$ 7.000.-
336.259/92 M. I.	LESIONES LEVES MARIA SUSANA PAEZ LOPEZ.	$ 1.000.-
339.895/92 M. I.	LESIONES GRAVES LAURA MARIA ELVIRA RASCADO	$ 8.500.-
336.359/92 M. I.	LESIONES LEVES SILVIA LILIANA RODRIGUEZ (SUMA QUE DEBERA SER PERCIBIDA POR SUS PADRES BELTRAN DE JESUS RODRIGUEZ Y NORMA DEL CARMEN ROJAS EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION).	$ 2.500.-

SUBSIDIOS

Decreto 2709/93

Otórganse subsidios a afectados por el atentado terrorista contra la Embajada de Israel.

Bs. As., 29/12/93

VISTO la Ley Nº 20.007 y los Decretos Nros. 2109 del 19 de marzo de 1973, 664 de 23 de abril de 1992 y sus anexos Nros. I y II, y

CONSIDERANDO:

Que, a raiz del atentado terrorista acaecido con fecha 17 de marzo de 1992 contra la EMBAJADA DEL ESTADO DE ISRAEL en nuestro país, el PODER EJECUTIVO NACIONAL extendió los alcances de la Ley Nº 20.007 y su reglamentación a las personas físicas y jurídicas nacionales, públicas o privadas que hayan sufrido daños en su persona y/o en sus bienes muebles o inmuebles que reconozcan como causa directa el atentado mencionado.

Que, asimismo, se declararon comprendidos dentro de la mencionada ley y su reglamentación los daños sufridos en bienes destinados a una actividad comercial o industrial que tuvieren como causa el precitado atentado.

Que, el otorgamiento del subsidio que establece la precitada ley, obedece a una concepción de solidaridad cuyo sustento ético no implica reconocimiento de responsabilidad por los daños producidos.

Que, la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional y en función de lo previsto por el Decreto Nº 664 del 23 de abril de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórganse a las personas mencionadas en el Anexo I del presente decreto los subsidios que en cada caso se determinan.

Art. 2º — Los gastos se imputarán a la partida específica de la Jurisdicción 3000 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO
338.482/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION ROBERTO GALLI Y ARCANGELA MASI DE GALLI (EN FORMA CONJUNTA).	$ 3.150.-
339.516/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION LUIS ADOLFO PROL Y ROSA ASUNCION CANCIO DE PROL (EN FORMA CONJUNTA).	$ 9.500.-
334.139/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION SANTIAGO JORGE VIDELA.	$ 4.150.-
334.899/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION FRANCISCO SALADINO.	$ 2.800.-
338.231/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION ANA HILDA TULIAN.	$ 880.-
333.705/92 M. I.	MUEBLES/CASA HABITACION EDITH MARGARITA RANDO.	$ 4.500.-
341.463/92 M. I.	LESIONES LEVES ROSA NELIDA CRAVIOTTO.	$ 2.000.-
338.125/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MARIA LUISA LIDIA SCHILLING DE QUIROGA Y ALFREDO DONOSO QUIROGA (EN FORMA CONJUNTA).	$ 5.100.- $ 2.900.-
335.503/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION LILIANA BARENSTEIN.	$ 5.550.- $ 1.000.-
336.356/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MARIA CRISTINA LOPEZ MARZOA.	$ 9.600.- $ 1.300.-
334.569/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION ALICIA ZAROUGUIAN.	$ 10.700.- $ 4.800.-
334.690/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MIGUEL DE TEZANOS PINTO.	$ 3.900.- $ 1.300.-
335.924/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MAXIMILIANO ANTONIO MARIA RODRIGUEZ CONSOLI. INMUEBLE/CASA HABITACION MUEBLES/CASA HABITACION MARIA CAROLINA RODRIGUEZ	$ 13.500.- $ 4.000.- $ 13.500.- $ 4.000.-

EXPEDIENTE Nº	NOMBRE Y APELLIDO	MONTO
	CONSOLI, MARIANA RODRIGUEZ CONSOLI Y MAXIMILIANO JULIO RODRIGUEZ CONSOLI (EN PARTES IGUALES).	
337.103/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.700.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.700.-
	ESTELA MARIA AYERZA Y ALEJANDRO LALOR (EN FORMA CONJUNTA Y EN LAS PROPORCIONES EN QUE DETENTAN EL DOMINIO).	
334.630/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 7.200.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.040.-
	HORACIO DANIEL TONELLI Y LUCILA RAQUEL IPARRAGUIRRE (EN FORMA CONJUNTA).	
335.572/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 6.300.-
	MUEBLES/CASA HABILITACION	$ 1.800.-
	MAXIMO TOMAS PELLEGRINI Y MARIA ELISABETH IMAZ (EN FORMA CONJUNTA).	
333.815/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 16.250.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.300.-
	NORMA BEATRIZ QUARRATO DE COPPA OLIVER	
336.349/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.450.-
	EDUARDO MIRAVALLES.	
	MUEBLES/CASA HABILITACION	$ 3.850.-
	ANA MARIA DALINGER.	
335.015/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 158	$ 3.430.-
	ARROYO 889, LUCIA ANTONIA CASALIS DE QUAGLIA.	
	INMUEBLE CASA HABITACION	$ 3.100.-
	UNIDAD FUNCIONAL Nº 231 ARROYO 897	
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 600.-
	LUCIA ANTONIA CASALIS DE QUAGLIA Y FRANCISCO QUAGLIA (EN FORMA CONJUNTA).	
334.643/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.270.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 850.-
	WALTER WILLIAM WITTE Y AMANDA NELLY GAREA DE WITTE (EN FORMA CONJUNTA).	
339.894/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.630.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 650.-
	MARIA RAQUEL FITTE DE DIAZ SAUBIDET Y FEDERICO DIAZ SAUBIDET (EN FORMA CONJUNTA).	
337.102/92 M. I.	INMUEBLE/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 11.200.-
	MUEBLES/ACTIVIDAD COMERCIAL	$ 2.000.-
	INDOMITA S. A.	
335.702/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.550.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 3.300.-
	MIGUEL SUSSINI Y NELLY OTILIA GALINDEZ DE SUSSINI (EN FORMA CONJUNTA).	
335.918/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 6.800.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 2.350.-
	PEDRO JORGE MARTINEZ SEGOVIA Y MARIA ESTHER AMEIJEIRAS DE MARTINEZ SEGOVIA (EN FORMA CONJUNTA)	
	LESIONES GRAVES	$ 25.000.-
	PEDRO JORGE MARTINEZ SEGOVIA	
335.179/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.100.-
	MUEBLES/CASA HABITACION	$ 1.300.-
	GABRIEL NORBERTO REIG.	
338.128/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.500.-
	FERNANDO HUGO SANTINI PALMA Y MARIA MARTHA ESTHER SANTINI PALMA (EN FORMA CONJUNTA).	
334.637/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.800.-
	ANA LUISA MORANCHEL DE TEDIN URIBURU Y FERNANDO VIRGILIO TEDIN URIBURU (EN FORMA CONJUNTA).	
335.495/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 3.700.-
	DINA BARBIERO.	
334.886/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.660.-
	GLORIA ELENA VILA DE MARTINEZ.	
334.524/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 2.600.-
	ADOLFO ALFREDO DI BENEDETTO ANA MARIA CRISTINA MASSARI DE AIETA Y LUIS MARIA AIETA (EN FORMA CONJUNTA Y EN LAS PROPORCIONES EN QUE DETENTAN EL DOMINIO).	
334.519/92 M. I.	INMUEBLE/CASA HABITACION	$ 4.200.-
	JORGE EDUARDO CAZZANIGA Y SUSANA MARTA GARZON DE CAZZANIGA (EN FORMA CONJUNTA).	

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2705/93

Apruébase la estructura organizativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 29/12/93

VISTO los Decretos Nros. 1831/93, 1669/93, 109/93, 2042/93 y la Resolución S. F. P. Nº 84/93, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1831/93 amplía las atribuciones y responsabilidades del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de organismo rector del SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL, para dar cumplimiento al PROGRAMA ANUAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que el Decreto Nº 1669/93 en su Artículo 16, establece la creación de unidades organizativas de recursos humanos de nivel no inferior a Dirección.

Que en ese sentido la Ley Nº 17.622 asigna al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS la responsabilidad de la formación técnico profesional del personal que se desempeña en el SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL.

Que la naturaleza de las tareas inherentes a la función estadística requiere de un cuidadoso planeamiento de las estructuras organizativas del personal interviniente en censos y encuestas nacionales, así como de la planificación de las acciones que aseguren la adecuada formación técnica de sus cuadros.

Que la complejidad y magnitud de las tareas mencionadas hacen necesario reorganizar y jerarquizar la Planta Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS aprobada por Decreto Nº 2042/93.

Que el Decreto Nº 109/93, modificatorio del Artículo 12 del Decreto Nº 2730/92, autoriza la reubicación de los cargos de las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio en las Plantas de Personal Permanente, mediante los procedimientos previstos en el TITULO III —Sistemas de Selección— del Decreto Nº 993/91.

Que la Comisión Permanente de Carrera ha fijado el procedimiento a seguir para el pasaje de Plantas Transitorias a Planta Permanente en el Acta de fecha 16 de setiembre de 1993.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha aprobado la reubicación de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (394) cargos de las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS en la Planta de Personal Permanente, a través del Dictamen Nº 91/93.

Que en virtud de ello se ha procedido al llamado a concurso de esos cargos, estando actualmente en curso el proceso de selección.

Que es necesario prever las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS para el ejercicio 1994 a efectos de desarrollar las tareas cíclicas y estacionales asignadas por la Ley Nº 17.622.

Que los cargos previstos en el presente Decreto para la Planta Permanente y para las Plantas No Permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS coinciden con lo ingresado en el Presupuesto para el ejercicio 1994.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de acuerdo al organigrama, objetivos, responsabilidades primarias y acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y planilla comparativa de cargos financiados, que como ANEXOS I, II, III, IVa, IVb y V, respectivamente, forman parte de la presente.

Art. 2º — Apruébanse las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio, que como ANEXOS IVc y IVd forman parte integrante de la presente norma.

Art. 3º — Las Plantas de Personal aprobadas por los Artículos 1º y 2º tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 4º — La habilitación de los cargos de Planta Permanente y de los cargos y horas cátedra de las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio que se aprueban, sólo será posible en la medida que los mismos se encuentren incluidos en la Ley de Presupuesto para el ejercicio 1994.

Art. 5º — Dentro de los TREINTA (30) días, contados a partir de la vigencia de la Planta Permanente, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS efectuará las reubicaciones de personal que fueren necesarias para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el presente acto.

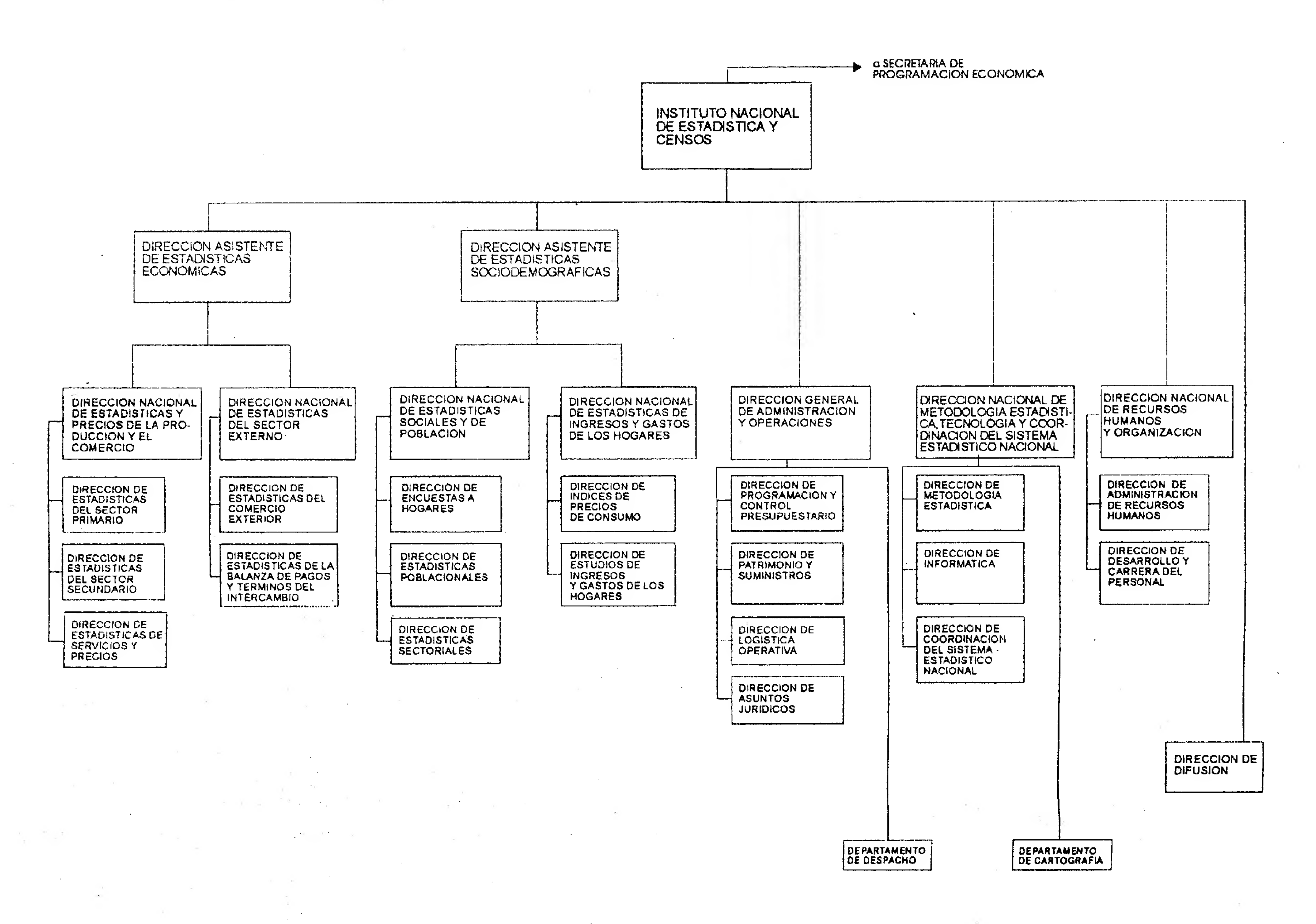
Art. 6º — Exceptúase por única vez al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, según texto del Artículo 5º del Decreto Nº 1887/91, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos comprendidos en la presente medida.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente acto será atendido con crédito a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 2042/93 a partir de la vigencia del presente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

OBJETIVOS:

Orientar y ejercer la Dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Conducir, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Sistema Estadístico Nacional, aplicando los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

Elaborar el Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales, y garantizar su cumplimiento mediante la producción de las respectivas estadísticas básicas, por sí o por terceros, en el marco de la Ley Nº 17.622.

ANEXO III

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y proponer el programa anual de estadísticas económicas elaborando metodologías y ejecutando las acciones de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de las estadísticas económicas. Unificar la orientación metodológica de todas las estadísticas económicas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

1— Programar anualmente las estadísticas económicas y participar en la elaboración del Programa Nacional de Estadística y Censos del Sistema Estadístico Nacional.

2— Elaborar las normas tendientes a racionalizar la recolección e integración de la información económica del Sistema Estadístico Nacional.

3— Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, coordinación y ejecución de los Censos Económicos y Agropecuarios y encuestas de los sectores primarios, secundarios y terciarios, e índices de precios al por mayor y de la construcción, dirigiendo y supervisando la ejecución de los operativos.

4— Asistir metodológicamente a todos los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional que realizan estadísticas económicas.

5— Realizar por sí los censos económicos y todas las estadísticas económicas programadas que, por razones de agregación, complejidad o secreto estadístico, convengan que sean efectuadas centralizadamente.

6— Decidir e instrumentar qué partes del programa anual de estadísticas económicas serán realizadas por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores primario, secundario y terciario, y de la economía global.

ACCIONES:

1— Programar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y Agropecuarios, los relevamientos permanentes y las encuestas especiales de las actividades productivas y de servicios, a nivel nacional y regional.

2— Desarrollar e implementar las metodologías a utilizarse en la elaboración de índices de precios y volumen físico.

3— Elaborar y difundir los índices de precios al por mayor y de la construcción con sus distintas aperturas y clasificaciones.

4— Elaborar indicadores de volumen físico de la producción, en particular los referidos al sector industrial.

5— Colaborar en la elaboración de indicadores de coyuntura económica y otros estudios e investigaciones especiales que requieran los organismos del ámbito estatal y privado.

6— Elaborar recomendaciones tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades productivas con perspectiva nacional y de integración regional, brindando asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y a otras instituciones, y participar de las reuniones técnicas nacionales e internacionales donde se traten esquemas conceptuales y metodológicos.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO

ACCIONES

1— Programar, diseñar, organizar e instrumentar los Censos Agropecuarios y las encuestas permanentes y especiales del sector primario, a nivel nacional, regional y provincial.

2— Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, proponiendo recomendaciones metodológicas tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades del sector primario y asegurar la comparabilidad de los datos.

3— Desarrollar e implementar un sistema integrado de información agropecuaria.

4— Realizar estudios e investigaciones especiales para organismos del sector público y/o privado.

5— Elaborar indicadores sobre las actividades del sector primario que permitan analizar su evolución a corto, mediano y largo plazo.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO

ACCIONES

1— Programar, diseñar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y las encuestas permanentes y especiales del sector secundario a nivel nacional, regional y provincial.

2— Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, proponiendo recomendaciones metodológicas tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades del sector secundario y a asegurar la comparabilidad de la información.

3— Diseñar las metodologías que permitan mantener actualizados los indicadores del volumen físico de la producción, en particular los referidos al sector industrial.

4— Producir y/o sistematizar información orientada a servir de base para la elaboración de indicadores de coyuntura económica.

5— Desarrollar metodologías estadísticas para estudios o investigaciones especiales requeridos por organismos del ámbito estatal y privado.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DE SERVICIOS Y PRECIOS

ACCIONES

1— Programar, diseñar, organizar e instrumentar los relevamientos permanentes y encuestas especiales de las actividades del sector terciario de la economía, a nivel nacional, regional y provincial.

2— Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, proponiendo recomendaciones metodológicas tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades del sector terciario y asegurar la comparabilidad de los datos.

3— Elaborar las metodologías a utilizar en la producción de los índices de precios al por mayor y de la construcción.

4— Desarrollar metodologías estadísticas para estudios o investigaciones sobre servicios requeridos por organismos del ámbito estatal y privado.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las estadísticas básicas necesarias para la confección del balance de pagos en sus diversos componentes: cuenta comercial, cuenta corriente y cuenta de capital.

Elaborar metodologías y ejecutar las acciones relacionadas con la obtención y determinación de precios internacionales y términos de intercambio externo.

ACCIONES:

1— Elaborar y desarrollar metodologías para la producción de las estadísticas básicas necesarias sobre la balanza de pagos y el comercio exterior del país.

2— Elaborar las estadísticas de comercio exterior argentino en base a los datos provistos por la Administración Nacional de Aduanas, conforme con las clasificaciones internacionales en vigor.

3— Relevar, en forma directa y a través de otros integrantes del Sistema Estadístico Nacional, la información básica sobre las cuentas de servicios reales, servicios financieros y de capital de la balanza de pagos.

4— Elaborar criterios y metodologías para la estimación de los términos del intercambio externo del país y relevar datos de precios internacionales.

5— Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional relevante.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

ACCIONES

1— Programar, organizar, instrumentar y generar las estadísticas del comercio exterior argentino en base a los datos primarios registrados por la Administración Nacional de Aduanas, conforme con las clasificaciones internacionales vigentes.

2— Mantener un inventario permanente de la documentación aduanera recibida y faltante, evaluando la calidad de los datos obtenidos.

3— Desarrollar metodologías a utilizar en la realización de investigaciones especiales sobre el comercio externo requeridos por organismos del ámbito estatal o privado.

4— Generar informes preliminares y elaborar las estadísticas mensuales y acumuladas del comercio exterior argentino.

5— Desarrollar metodologías para la elaboración de indicadores del comercio exterior.

6— Asistir técnicamente a la Administración Nacional de Aduanas en el diseño de instrumentos de relevamiento y sistematización de datos del comercio exterior.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS Y TERMINOS DEL INTERCAMBIO

ACCIONES

1— Programar, diseñar y ejecutar las actividades relativas a la elaboración de estadísticas básicas necesarias para la confección de la balanza de pagos.

2— Coordinar con los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional el relevamiento de información básica sobre las cuentas de servicios, financieros y de capital de la balanza de pagos.

3— Desarrollar metodologías para la estimación de los términos de intercambio externo del país.

4— Definir y mantener actualizada una base de datos sobre precios internacionales.

5— Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional sobre transacciones y precios, relevante para la toma de decisiones en el ámbito nacional.

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y proponer el programa anual de estadísticas sociodemográficas, elaborando metodologías y ejecutando las acciones de programación, diseño y ejecución por sí o por terceros de las estadísticas sociodemográficas.

Unificar la orientación metodológica de todas las estadísticas sociodemográficas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

1— Programar anualmente las estadísticas sociodemográficas y participar en la elaboración del Programa Anual de Estadística y Censos del Sistema Estadístico Nacional.

2— Elaborar las normas tendientes a racionalizar la recolección e integración de la información sociodemográfica del Sistema Estadístico Nacional.

3— Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, coordinación y ejecución de los operativos censales de Población y Vivienda y encuestas de hogares, de gastos e ingresos e índices de precios al consumidor, dirigiendo y supervisando la ejecución de los operativos.

4— Asistir técnicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, la programación, ejecución y análisis de los relevamientos de estadísticas sociales e indicadores de salud, educación, minoridad, mujer y discapacitados.

5— Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño y relevamiento de las encuestas de hogares, de indicadores sociales, de gastos e ingresos e índices de precios al consumidor, y dirigir su ejecución.

6— Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño y relevamiento de indicadores sociales y, en particular, lo relacionado con las mediciones de la pobreza.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros de las estadísticas básicas de población y de sectores sociales.

ACCIONES:

1— Diseñar las metodologías a aplicar en los Censos de Población y Vivienda y efectuar el análisis poblacional de los datos censales y de registro.

2— Programar y ejecutar la Encuesta Permanente de Hogares y desarrollar módulos adicionales referidos a temas y estadísticas socioeconómicas de los hogares.

3— Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de sistemas clasificatorios de sectores sociales tales como el de ocupaciones, de estratificación social, etc.

4— Desarrollar e implementar metodologías a utilizarse en la elaboración de estadísticas referidas a grupos poblacionales tales como mujeres, niños, jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados, etc.

5— Desarrollar metodologías y elaborar indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas.

6— Asistir metodológicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, programación, ejecución y análisis de los relevamientos de estadísticas sociales.

DIRECCION DE ENCUESTAS A HOGARES

ACCIONES

1— Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, organización y ejecución de la Encuesta Permanente de Hogares.

2— Desarrollar e implementar módulos complementarios referidos a estadísticas sociales de los hogares.

3— Entender en la interpretación, análisis y evaluación de los resultados obtenidos de la información recogida.

4— Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5— Arbitrar los medios para asegurar el relevamiento y procesamiento de la información de la Encuesta Permanente de Hogares por parte de las Direcciones Provinciales de Estadística.

6— Brindar asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo al levantamiento de encuestas a hogares.

DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES

ACCIONES

1— Diseñar las metodologías a aplicar en los Censos de Población y Vivienda y efectuar el análisis poblacional de los datos censales.

2— Efectuar las estimaciones y proyecciones de población total y población económica activa.

3— Desarrollar metodologías para elaborar indicadores sobre necesidades básicas insatisfechas.

4— Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5— Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de sistemas clasificatorios para las estadísticas sociales.

DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES

ACCIONES

1— Intervenir en el desarrollo e implementación de sistemas de producción de información de los distintos sectores, a nivel provincial y nacional, que aseguren un sistema integrado de estadísticas sociales.

2— Entender en la sistematización y síntesis de las estadísticas sociales.

3— Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

4— Entender en la elaboración de normas tendientes a racionalizar e integrar la obtención de información social por parte del Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de estadísticas sobre gastos e ingresos de los hogares e índices de precios al consumidor.

ACCIONES:

1— Diseñar metodologías, programar y ejecutar la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares.

2— Elaborar y analizar las canastas de consumos de los distintos grupos poblacionales.

3— Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de niveles de ingresos y líneas de pobreza.

4— Desarrollar metodologías y elaborar los Indices de Precios al Consumidor.

5— Asistir técnicamente a los restantes integrantes del Sistema Estadístico Nacional sobre las áreas de su competencia.

DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO

ACCIONES

1— Desarrollar la metodología para los índices de precios de consumo.

2— Efectuar el relevamiento de los precios de bienes y servicios para los índices de precios.

3— Evaluar y procesar la información y elaborar los índices mensuales de precios de consumo.

4— Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5— Asistir a las Direcciones de Estadística Provinciales en la elaboración de los indicadores de precios.

DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES

ACCIONES

1— Diseñar la metodología y ejecutar la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares.

2— Elaborar y valorizar canastas de bienes y servicios de consumo para distintos grupos poblacionales.

3— Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de niveles de ingresos y líneas de pobreza.

4— Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5— Asistir a los restantes integrantes del Sistema Estadístico Nacional en el desarrollo y ejecución de estadísticas de gastos e ingresos de los hogares.

DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al desarrollo y normalización de métodos estadísticos y al procesamiento electrónico de los datos resultantes de censos, encuestas y registros, en el marco de una concepción integral de elaboración y suministro de todos los recursos científicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto. Coordinar las actividades de los organismos centrales y periféricos que integran el Sistema Estadístico Nacional en relación a la producción y recopilación de información estadística sectorial para la articulación, seguimiento y control del Programa Anual de Estadística y Censos Nacionales.

Atender las actividades derivadas de las relaciones técnicas, científicas e informáticas que el Gobierno Nacional mantiene con organismos internacionales y países extranjeros en el área estadística.

ACCIONES:

1— Desarrollar e implementar metodologías y procedimientos estadísticos a ser aplicados por las distintas áreas del Instituto y organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, en operativos censales, encuestas y registros administrativos.

2— Estudiar y desarrollar normas metodológicas, métodos de estimación y estimadores.

3— Diseñar y desarrollar un Centro de Documentación para el uso del público y para soporte de las tareas del Instituto.

4— Programar el procesamiento informático del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional bajo la filosofía de procesamiento distribuido, bases de datos y normalización del uso de los recursos informáticos.

5— Proponer estrategias sobre la evolución tecnológica del equipamiento y software y administrar el cambio de los sistemas de computación, conforme a una concepción integral de los recursos.

6— Centralizar las acciones de coordinación, seguimiento y control del Programa Anual de Estadística y Censos.

7— Coordinar la gestión y seguimiento de misiones de cooperación técnica y estadística que reciba o brinde el Instituto.

8— Coordinar tecnológicamente el Sistema Estadístico Nacional.

9— Coordinar el desarrollo de Bancos de Datos Nacionales y Provinciales y de sistemas de información a nivel nacional.

DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA

ACCIONES

1— Estudiar y desarrollar normas metodológicas, métodos de estimación y estimadores para su aplicación en el Instituto y en el Sistema Estadístico Nacional.

2— Estudiar y desarrollar programas relacionados con la cobertura y la evaluación de la calidad de los datos provenientes de censos, encuestas y registros.

3— Desarrollar y proponer métodos estadísticos para la realización de series de tiempo.

4— Promover la realización de proyectos conjuntos de investigación estadística con instituciones públicas o privadas.

5— Evaluar, desde el punto de vista de la aplicación estadística, los programas informáticos estadísticos, y asistir técnicamente en su implementación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA

ACCIONES

1— Estudiar y desarrollar normas metodológicas, métodos de estimación y estimadores para su aplicación en el Instituto y en el Sistema Estadístico Nacional.

2— Estudiar y desarrollar programas relacionados con la cobertura y la evaluación de la calidad de los datos provenientes de censos, encuestas y registros.

3— Desarrollar y proponer métodos estadísticos para la realización de series de tiempo.

4— Promover la realización de proyectos conjuntos de investigación estadística con instituciones públicas o privadas.

5— Evaluar, desde el punto de vista de la aplicación estadística, los programas informáticos estadísticos, y asistir técnicamente en su implementación en el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION DE INFORMATICA

ACCIONES

1— Organizar, coordinar e implementar el soporte técnico de los usuarios del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo a hardware, software y normatización de los recursos informáticos.

2— Estudiar, proponer y asistir en la implementación de nuevas tecnologías de equipamiento y software en los distintos programas de trabajo.

3— Realizar el mantenimiento del equipamiento informático.

4— Coordinar la actualización permanente del software existente para la optimización del uso de los programas informáticos.

5— Diseñar, desarrollar e implementar un Centro de Documentación Estadística para uso del público y soporte a usuarios del Instituto.

6— Administrar los sistemas de comunicaciones del Instituto.

DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL

ACCIONES:

1— Coordinar la elaboración del Programa Anual de Estadística y Censos con los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional, supervisando y controlando técnicamente los trabajos incluidos en el mismo.

2— Establecer definiciones, normas y clasificaciones homogéneas que permitan garantizar la comparabilidad de la información requerida por el Programa Anual de Estadística y Censos.

3— Preparar informes semestrales sobre el estado de situación de las actividades estadísticas que se desarrollan en cumplimiento del Programa Anual de Estadística y Censos.

4— Estudiar y proponer la incorporación de nuevos organismos estatales al Sistema Estadístico Nacional, para asegurar la continuidad y vigencia del Programa.

DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA

ACCIONES

1— Establecer las normas de producción y actualización cartográfica para el Sistema Estadístico Nacional.

2— Supervisar y asistir técnicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo a la producción cartográfica.

3— Producir la cartografía para los operativos de relevamiento en la Capital Federal.

4— Coordinar la implementación del Sistema Integrado de Información Georreferencial.

5— Coordinar los procesos de automatización de la cartografía.

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, diseñar y ejecutar la capacitación y desarrollo permanente de los recursos humanos del Sistema Estadístico Nacional a fin de asegurar una producción eficiente de información estadística en el marco del Programa Anual de Estadística y Censos. Administrar las políticas y las normas que regulan al personal del Instituto, el planeamiento de la carrera administrativa, las relaciones laborales, y la planificación y diseño organizacional, con el objeto de mejorar los niveles de productividad y satisfacción laboral, y la calidad en la prestación de los servicios.

ACCIONES

1— Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos, aplicando los controles que permitan la correcta liquidación de haberes del personal.

2— Dirigir las acciones de análisis, planeamiento y diseño organizacional. Elaborar y proponer las modificaciones de las estructuras organizativas que correspondan en consecuencia.

3— Actualizar el sistema de relevamiento y evaluación de los puestos de trabajos, como así también de los procesos, flujos y procedimientos de trabajo, proponiendo las modificaciones y simplificaciones pertinentes.

4— Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades del Instituto, y en aquellos vinculados con la mejora de la atención al usuario.

5— Mantener actualizados y preservar los Legajos Unicos del Personal y las bases de datos correspondientes.

6— Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección, integración, plan de carrera e incentivos al personal que desarrolla tareas permanentes, así como en la selección, formación e integración del personal que participa con carácter transitorio en las distintas etapas de censos, encuestas y registros.

7— Coordinar la implementación de la Evaluación de Desempeño Anual del personal permanente del Instituto.

8— Planificar, coordinar e implementar las actividades de formación técnico-profesional para el personal del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional, y coordinar las actividades de capacitación enmarcadas en el Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

9— Mantener relaciones permanentes con los representantes gremiales en la administración y negociación de acuerdos y convenios.

10— Asistir técnicamente a la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera.

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES:

1— Confeccionar y actualizar el archivo de legajos de personal, mantener los sistemas informáticos correspondientes, y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

2— Administrar la información para la liquidación de sueldos y salarios, y demás compensaciones (adicionales, bonificaciones, suplementos e incentivos).

3— Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes (licencias, becas, sanciones, etc.), y analizar los recursos presentados relacionados con el ámbito de su competencia.

4— Confeccionar los proyectos de actos administrativos de designaciones, aceptaciones de renuncias, asignación de funciones, promociones y todo proyecto en relación a la administración del personal.

5— Elaborar y producir indicadores de gestión gerencial de los recursos humanos.

6— Coordinar las prestaciones del Servicio Médico en relación al personal del Instituto, y a la aplicación de las normas de higiene y seguridad laboral.

DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL

ACCIONES:

1— Elaborar el análisis y descripción de los puestos de trabajo, sus perfiles, y las estrategias de búsqueda y selección de personal para los distintos programas del Instituto y para operativos censales y encuestas especiales.

2— Coordinar y asistir técnicamente en el proceso de evaluación de desempeño, asistiendo a las autoridades intervinientes y Comités de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados del proceso.

3— Coordinar, difundir y realizar el seguimiento de la participación del personal permanente del Instituto en las actividades de capacitación desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Profesión Administrativa.

4— Programar y efectuar el seguimiento del desarrollo y plan de carrera del personal permanente del Instituto, manteniendo actualizadas las bases de datos correspondientes.

5— Elaborar informes en relación al análisis de remuneraciones del personal de planta permanente y no permanente del Instituto.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, jurídica, y de logística operacional, en el marco de una concepción de apoyo logístico a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza el Instituto.

ACCIONES:

1— Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de los operativos estadísticos, determinando las características y cantidades de los materiales necesarios.

2— Coordinar las tareas operativas con las estructuras nacionales y provinciales a fin de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de los operativos censales y encuestas especiales, y supervisar los mismos.

3— Asistir en la formulación del presupuesto anual así como en la planificación, análisis y control de los créditos presupuestarios respectivos.

4— Ejecutar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, operaciones de compra y suministro de bienes y servicios y la administración del patrimonio del Instituto.

5— Asesorar en los aspectos legales de los actos administrativos, contrataciones, asuntos de personal y actividades sustantivas del Instituto y, especialmente en cuestiones legales derivadas de la Ley 17.622 y su Decreto Reglamentario 3110/70 y sus modificatorios.

6— Centralizar y contestar oficios judiciales y remisión de información estadística solicitada por el Poder Judicial.

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES

1— Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Instituto y las modificaciones al mismo.

2— Realizar el control de la ejecución del presupuesto aprobado, analizando e informando sobre la marcha del mismo.

3— Efectuar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, e ingreso y egreso de fondos.

4— Mantener actualizado el sistema de información gerencial sobre programación y ejecución presupuestaria.

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES

1— Realizar la gestión de compras y contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto.

2— Llevar el inventario y registro de los bienes del Instituto, asignando los responsables por la conservación de los mismos de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes. Efectuar los cargos patrimoniales.

3— Proveer en tiempo y forma los insumos necesarios para el desarrollo de los operativos y el desenvolvimiento de las áreas.

4— Prever, contratar y supervisar el mantenimiento de las instalaciones y equipamiento.

5— Llevar el registro de proveedores del organismo y controlar y supervisar la prestación de servicios, centralizando los informes sobre la conformidad de los mismos y controlando la facturación presentada por los proveedores.

DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA

ACCIONES

1— Diseñar, programar, ejecutar y supervisar los programas de logística de operativos censales y de encuestas de conformidad a los objetivos y diseño metodológico de los mismos.

2— Determinar las características, cantidad y costos de los distintos materiales necesarios para la realización de censos y encuestas.

3— Coordinar las tareas operativas con los organismos del Sistema Estadístico Nacional y demás estructuras nacionales y provinciales requeridas, a fin de asegurar el normal desarrollo de los operativos censales y de encuesta.

4— Establecer, en coordinación con los correspondientes programas de trabajo del Instituto, el cronograma de producción, distribución y retorno de materiales, supervisando su efectivo cumplimiento.

5— Participar en la elaboración del presupuesto de censos y encuestas en lo relativo a la estimación del costo de los recursos necesarios para su realización.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES

1— Asesorar en cuestiones legales originadas en las actividades sustantivas del Instituto.

2— Emitir dictamen en aspectos legales en los proyectos de actos administrativos del Instituto de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 19.549.

3— Asesorar en la elaboración de proyectos de Leyes, Decretos o Resoluciones para ser elevadas a instancias superiores al Instituto.

4— Elaborar e instruir las informaciones sumarias y los sumarios que la autoridad dispusiese.

5— Centralizar y contestar los oficios judiciales y la remisión de informaciones estadísticas solicitadas por el Poder Judicial.

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

ACCIONES

1— Llevar la Mesa de Entradas del Instituto y registrar el ingreso, egreso y movimiento de documentación y correspondencia tanto interna como externa.

2— Tramitar los expedientes y documentación del Instituto en organismos externos al mismo.

3— Protocolizar, registrar y certificar los actos administrativos del Director del Instituto, comunicando y notificando a los interesados.

4— Realizar los proyectos de actos administrativos que la Dirección del Instituto le encomiende.

5— Llevar los archivos de los Boletines Oficiales y de Leyes, Decretos y Resoluciones que tengan relación con el ámbito de acción del Instituto.

DIRECCION DE DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades de difusión de toda la producción estadística y analítica del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

1— Desarrollar y ejecutar un plan de difusión estadística sobre la base de estudios de las demandas de información, la definición de productos, el diseño de sistemas de comercialización y la incorporación de criterios de gestión comercial en la administración de los temas de esta área

2— Elaborar y ejecutar programas de difusión de datos utilizando soporte informático, y proponer la normatización de formatos, contenidos, etc., a utilizar en el Sistema Estadístico Nacional.

3— Desarrollar y ejecutar las estrategias de difusión institucional de las tareas del Instituto.

4— Diseñar y ejecutar programas de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, y dar respuesta a demandas de información estadística por parte de terceros.

5— Coordinar las actividades del Centro de Atención a Usuarios, asegurando la calidad en la prestación de los servicios brindados por el Instituto.

6— Programar, implementar y supervisar la elaboración de las publicaciones estadísticas del Instituto, así como la impresión de los materiales requeridos para la realización de los operativos masivos de relevamiento de información.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO GENERAL ESCALAFON DECRETO NRO. 993/91

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

NIVEL / ORGANISMO	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	TOTAL
DIRECCION DEL INDEC	2	3	3	3	4		15	15
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS	1	3	2	2	1		9	9
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	2	3	2	1			8	236
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO	1	1	16	15	3		36	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO		2	21	50	48		121	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE SERVICIOS Y PRECIOS		1	7	17	46		71	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	1	2	2	2			7	91
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR		1	9	38	21		69	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS Y TERMINOS DEL INTERCAMBIO		2	7	4	2		15	
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	2	2	8	3	1		16	16
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	1	1	3	1			6	115
DIRECCION DE ENCUESTAS A HOGARES		2	21	36	13		72	
DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES		1	13	8	1		23	
DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES		1	9	2	2		14	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	1	1	1	1			4	80
DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO		1	8	12	46		67	
DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES		1	6	1	1		9	
DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA, ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL	2	3	3	1			9	123
DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA	1	1	7	4			13	
DIRECCION DE INFORMATICA		3	25	30	10		68	
DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL		2	5	1	3		11	
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA		1	8	11	2		22	
TRANSPORTE								
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	1	2	1	1			5	49
DIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS		1	2	7	6		16	
DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DE PERSONAL		1	11	10	6		28	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	1	2	4	4	1		12	161
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO		1	8	12	16		37	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS		1	1	12	13	1	28	
DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA		1	7	25	32		65	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS		1	6	2			9	
DEPARTAMENTO DE DESPACHO			1	3	6		10	
DIRECCION DE DIFUSION	1	2	13	23	26		65	65
TOTALES	17	50	240	342	310	1	960	960

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

ESCALAFON DECRETO NRO. 993/91

UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	GENERAL	TECNICO	TOTAL	GABINETE
DIRECCION DEL INDEC	15		15	
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS	9		9	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	236		236	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	91		91	
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	16		16	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	115		115	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	80		80	
DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA, ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL	123		123	
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	49		49	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	161		161	
DIRECCION DE DIFUSION	65		65	
TOTAL	960		960	

ANEXO V

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA

ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
		PLANTA PERMANENTE		
DECRETO Nº 993/91	DECRETO NRO. 2042/93	A-2	7	7
		A-1	3	3
		A-0	1	7
		B-2	20	20
		B-1	6	6
		B-0	1	24
		C-3	23	23
		C-2	63	63
		C-1	25	25
		C-0	11	129
		D-4	1	1
		D-3	10	10
		D-2	65	65
		D-1	67	67
		D-0	23	199
		E-4	13	13
		E-3	30	30
		E-2	47	47
		PLANTA PERMANENTE		
		E-1	77	77
		E-0	19	143
		F-2	1	1
		PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO		
	DICTAMEN CECRA NRO. 103/93	B-0	3	5
		C-0	44	55
		D-0	23	15
		E-0	117	122
		PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA		
		B-0	10	
		C-0	123	17
		D-0	243	80
		E-0	364	120
		F-0	50	
TOTAL DE CARGOS			1490	1374

ANEXO IVc

JURISDICCION 50- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO - CENSO NACIONAL DE POBLACION Y VIVIENDA (EJERCICIO 1994)
FINALIDAD 1- FUNCION 9- JURISDICCION 50- PROGRAMA 19- ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (MENSUAL O POR HORA CATEDRA)	NIVEL EQUIVALENTE DECRETO NRO. 993/91	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CATEDRA (ANUAL)	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE-HASTA
INDEC	TRANSITORIO	PARTICIPAR EN LA ELABORACION DEL MARCO MUESTRAL MAESTRO DE VIVIENDAS	980	C	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR EL APOYO METODOLOGICO DE LA ACTUALIZACION CARTOGRAFICA Y DISEÑO DE MARCOS MUESTRALES EN LAS PROVINCIAS	980	C	8	10	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	INTEGRAR LOS GRUPOS DE TRABAJO DE SERIE DE DATOS SOCIODEMOGRAFICOS HISTORICOS E INEDITOS A PARTIR DE LA INFORMACION DEL CEN91.	983	C	8	3	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	COLABORAR EN LA DEFINICION DE LAS MUESTRAS DE VIVIENDAS DEL MARCO MUESTRAL MAESTRO	700	D	8	13	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	SUPERVISAR TAREAS DE CODIFICACION DE OCUPACION, RAMA Y CODIGO GEOGRAFICO.	700	D	8	17	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE OPERACION Y ASIGNACION DEL SISTEMA DE INFORMACION GEO-REFERENCIAL	700	D	8	16	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	SUPERVISAR LA EJECUCION DE LA CARGA E INGRESO DE LA INFORMACION DE LAS CEDULAS CENSALES	700	D	8	8	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE APAREAMIENTO EN EL PROGRAMA DE COBERTURA Y EVALUACION DE DATOS DEL CENSO DE POBLACION Y VIVIENDA	700	D	8	28	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE CODIFICACION DE OCUPACION, RAMA Y CODIGO GEOGRAFICO.	420	E	7	110	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE CONTROL DE PLANILLAS RESUMEN DE CENSISTA PARA SU USO EN PROGRAMAS DE CONTROL DE VIVIENDAS	420	E	7	10	1/1/94 31/12/94
				Subtotal ANEXO IVc		217	

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO IVd

JURISDICCION 50- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO (EJERCICIO 1994)
FINALIDAD 1- FUNCION 9- JURISDICCION 50- PROGRAMA 19- ADMINISTRACION CENTRAL

UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (MENSUAL O POR HORA CATEDRA)	NIVEL EQUIVALENTE DECRETO NRO. 993/91	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CATEDRA (ANUAL)	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE-HASTA
INDEC	TRANSITORIO	ENTENDER EN LOS ASPECTOS METODOLOGICOS DE LA REFORMULACION DE LA ENCUESTA DE GASTOS DE LOS HOGARES	1512	B	8	2	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	ASESORAR TEMATICAMENTE EN LA REFORMULACION DEL INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS	1512	B	8	1	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	ASESORAR TEMATICAMENTE EN LA FORMULACION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS	1512	B	8	2	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	PARTICIPAR EN LA ELABORACION Y DISEÑO DE LOS CUESTIONARIOS DE LAS TEMATICAS QUE SE INCORPOREN A LAS ENCUESTAS A HOGARES	980	C	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS	980	C	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	INTEGRAR EL GRUPO DE TRABAJO METODOLOGICO DE LA NUEVA ENCUESTA DE INGRESO Y GASTOS DE LOS HOGARES	980	C	8	10	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	INTEGRAR EL GRUPO DE TRABAJO DE LA MUESTRA DE LA NUEVA ENCUESTA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	980	C	8	8	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	ELABORAR EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y LOS MATERIALES DE INSTRUCCION DE LA NUEVA ENCUESTA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	980	C	8	2	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	ELABORAR LOS DISEÑOS DE PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS DE PROCESAMIENTO DE LA NUEVA ENCUESTA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	980	C	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	ELABORAR LOS DISEÑOS DE INFORMACION POR RED Y SUPERVISAR Y AJUSTAR SU IMPLEMENTACION EN LAS PROVINCIAS	980	C	8	6	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	ASESORAR EN LOS ASPECTOS TEMATICOS REQUERIDOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS	980	C	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LAS METODOLOGIAS DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS DE LA NUEVA ENCUESTA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	980	C	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE PROCESAMIENTO DEL NUEVO INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS	980	C	8	5	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	PARTICIPAR EN LA FORMULACION METODOLOGICA Y OPERATIVA DE IMPLEMENTACION, CONTROL Y AJUSTE DE INSTRUMENTOS DEL OPERATIVO PILOTO DE LA NUEVA ENCUESTA DE INGRESO Y GASTOS DE LOS HOGARES	980	C	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	SUPERVISAR TAREAS DE INGRESO DE INFORMACION DEL COMERCIO EXTERIOR	700	D	8	4	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	INTEGRAR LOS GRUPOS DE TRABAJO DE DESARROLLO DE LA NUEVA ENCUESTA DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	700	D	8	8	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	INTEGRAR LOS GRUPOS DE TRABAJO DE DESARROLLO DEL NUEVO INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS	700	D	8	3	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE CAMPO PARA LOS DISTINTOS OPERATIVOS DE RELEVAMIENTO	420	E	7	103	1/1/94 31/12/94
INDEC	TRANSITORIO	REALIZAR TAREAS DE INGRESO RELATIVAS AL COMERCIO EXTERIOR	420	E	7	19	1/1/94 31/12/94

Subtotal ANEXO IVd	197
Subtotal ANEXO IVc	217
TOTAL GENERAL	414

CONVENIOS

Decreto 2716/93

Apruébase un Convenio de Transferencia de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nro. 785.005/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de Reforma del Estado adoptada y en curso de ejecución por el Gobierno Nacional, un aspecto trascendente lo constituye el proceso de transformación del Sector Eléctrico Nacional, resultando imprescindible para su cumplimiento acelerar la ejecución de medidas para adecuar su estructura y funcionamiento tanto para la coyuntura como para el largo plazo.

Que para alcanzar dicho objetivo se ha transferido a la Provincia de Tucumán el servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica que prestara AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO en el territorio de la mencionada Provincia, en los términos del Convenio celebrado el 4 de junio de 1992, de conformidad con las Leyes 18.586, 23.696, 15.336 y 24.065, el Decreto Nº 696 del 27 de abril de 1992, su similar Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991 y la Ley Provincial 6071.

Que conforme los términos del Convenio antes mencionado la Provincia de TUCUMAN ha asumido plenamente la distribución y comercialización de energía eléctrica en el territorio de la Provincia de TUCUMAN, cesando AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO en la prestación de tal servicio.

Que habiendo realizado tal transferencia ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta necesario el dictado del respectivo acto aprobatorio.

Que la Provincia de TUCUMAN por Ley Provincial 6401 del 15 de octubre de 1992, aprueba el Convenio celebrado el 4 de junio de 1992 con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO el que como Anexo integra la indicada Ley, referido a la transferencia, sin cargo, a favor de la Provincia, de todos los bienes de la indicada Sociedad Estatal afectados a la prestación del servicio de distribución de la energía eléctrica en la Provincia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Leyes 18.586 y 23.696 y por las atribuciones emergentes del artículo 86 Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Transferencia de los Servicios de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica en el territorio de la Provincia de TUCUMAN de fecha 4 de junio de 1992, que consta de siete (7) cláusulas y dieciocho (18) Anexos que conjuntamente con el Indice General en fotocopias autenticadas y formando parte del presente Decreto se agregan como Anexo I-A.

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA a definir conjuntamente con AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y la Provincia de TUCUMAN el perfeccionamiento de la transferencia de los Servicios aludidos en el Artículo 1º, dentro del ámbito de la Provincia de TUCUMAN.

Art. 3º — El presente acto comenzará a regir a partir de la fecha de su notificación y/o de su publicación, la que fuere primero.

Art. 4º — Notifíquese a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica en el Anexo I-A.

PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Decreto 2732/93

Modifícanse los topes estipulados para la adquisición de bienes de capital, a los fines exclusivos de la adquisición de equipos validadores de monedas por parte de las empresas de transporte automotor urbano de pasajeros.

Bs. As., 29/12/93

VISTO el Expediente Nº 558-006576/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 692 del 27 de abril de 1992 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso una serie de medidas relacionadas con la seguridad del tránsito y las condiciones laborales de los conductores del autotransporte público de pasajeros.

Que, en particular, el Anexo II de la citada norma dispuso la eliminación del cobro de pasajes por parte del personal de conducción, lo que fue reglamentado posteriormente por las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 422 del 21 de setiembre de 1992 y Nº 394 del 16 de julio de 1993.

Que por ello se dispuso, con carácter obligatorio, la incorporación de máquinas validadoras de monedas estipulándose, asimismo, el cronograma de generalización del sistema.

Que dicho cronograma prevé como fecha límite, para el equipamiento de la totalidad de las unidades destinadas al transporte público de pasajeros por automotor de la Región Metropolitana, el 31 de diciembre del corriente año.

Que en atención a la magnitud de los costos en que obligatoriamente deberán incurrir las empresas operadoras, para dar cumplimiento a las citadas normas, se estima necesario arbitrar los medios tendientes a facilitar el acceso al crédito por parte de las mismas.

Que por ello corresponde modificar los topes estipulados para la adquisición de bienes de capital, por parte de Pequeñas y Medianas Empresas, en el Artículo 11 inciso a) del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, a los fines exclusivos de la adquisición de equipos validadores de monedas por parte de las empresas de transporte automotor urbano de pasajeros.

Que la presente medida se toma en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 86 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modificar los topes estipulados, para la adquisición de bienes de capital por parte de Pequeñas y Medianas Empresas, en el Artículo 11 inciso a) del Decreto Nº 2586 del 22 de diciembre de 1992, a los fines exclusivos de la compra de equipos validadores de monedas por parte de las empresas de transporte automotor urbano de pasajeros, fijándolo en DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES (U$S 2.000.000).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MIGRACIONES

Decreto 2771/93

Establécense operativos de control de la situación legal de inmigrantes.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Ley Nº 22.439 y su Decreto reglamentario Nº 1434/87, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha generado un nuevo marco jurídico y político para afrontar el creciente ingreso y permanencia en el país de inmigrantes ilegales, creando las condiciones para que éstos pudieran regularizar la situación migratoria en que se encuentran.

Que, dentro de este nuevo marco jurídico político se hace necesario encarar el grave problema provocado por las ocupaciones ilegales de viviendas y otros delitos que alteren la paz social.

Que, a fin de hacer operativa la política migratoria instrumentada, resulta indispensable que el Poder Ejecutivo Nacional, por medio de sus organismos pertinentes, adopte las medidas necesarias para afrontar este grave problema, empleando una metodología ágil y efectiva, que permita la inmediata expulsión de inmigrantes ilegales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

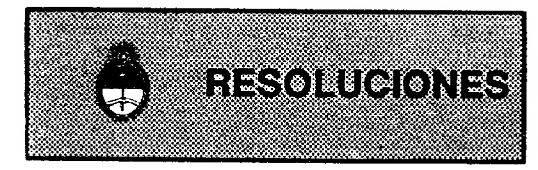
Artículo 1º — La SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD y la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, por medio de las dependencias correspondientes, y fuerzas de seguridad coordinarán y ejecutarán, en todo el ámbito de la República Argentina, operativos conjuntos de control de la situación legal de los inmigrantes que habiten su territorio.

Art. 2º — A tales efectos, llevarán a cabo procedimientos conjuntos en los distintos lugares en que se hallasen asentamientos de inmigrantes, solicitando informes y documentación acerca de la situación legal de residencia en el territorio de la República.

Art. 3º — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, dependiente de la SECRETARIA DE POBLACION Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD, resolverá la situación de aquellas personas que no pudieren acreditar debida y documentadamente la legalidad de su ingreso y/o permanencia en el país, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 22.439 y el Decreto Nº 1434/87, resultando de aplicación inexcusable los supuestos de inhabilidad absoluta para la admisión o permanencia de extranjeros, previstos en el artículo 22 del mencionado Decreto.

Art. 4º — La autoridad de aplicación mencionada en el artículo anterior, dispondrá la inmediata expulsión de los extranjeros que, habiendo ingresado ilegalmente a la República, fueren sorprendidos "in fraganti" en la comisión de delitos de acción pública, y de aquellos que no justifiquen fehacientemente el título que les otorgue derecho para la posesión o tenencia de los inmuebles que ocupan. En caso de que se pretendiera acreditar mediante instrumento privado, el contratante que hubiera concedido la posesión o tenencia deberá ser persona cierta, de domicilio conocido, con derecho suficiente sobre el inmueble para disponer o administrarlo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf. — Alberto J. Mazza.



Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 41/93

Apruébase el régimen para el control, inspección y habilitación de Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido (GNC) a Licenciatarias de Distribución de gas.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Ley Nº 24.076, y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha dispuesto un conjunto de políticas y normas tendientes a la desregulación económica y en particular a las del mercado de hidrocarburos.

Que por aplicación de la Ley N° 24.076 se dispuso la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DE ESTADO, habiéndose procedido ya a la transferencia de los sistemas de transporte y de las redes de distribución a las firmas licenciatarias.

Que como consecuencia del mencionado proceso de privatización se hace conveniente pautar los mecanismos para la inspección de calidad, seguridad y habilitación de las Estaciones de Carga de Gas Natural Comprimido (GNC) destinado al uso vehicular.

Que para ello resulta necesario precisar al responsable en cada una de las etapas o actividades.

Que hasta el presente el control de calidad, seguridad y habilitación de Estaciones de Carga para GNC ha sido ejercido por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, haciéndose necesario transferir a las Licenciatarias dicha tarea.

Que atento a lo establecido en el Artículo 13, inciso f) del reglamento de Servicio la Distribuidora tiene el derecho de inspeccionar las instalaciones del cliente periódicamente a fin de garantizar el cumplimiento de las Condiciones Generales y las Condiciones Especiales del mismo.

Que atento a lo establecido en el Anexo XXVII de los Contratos de Transferencia es responsabilidad de las Licenciatarias de Distribución en lo que respecta a la inspección de calidad y seguridad de las instalaciones para el suministro en las Areas de Servicio, el control, inspección y habilitación en cada caso.

Que como consecuencia del control comprendido en el Contrato de Transferencia, resulta necesario que ante el ejercicio de la actividad identificada y en caso de verificarse una infracción, las Distribuidoras redacten el acta de infracción correspondiente, remitiendo la misma al ENARGAS para que éste aplique la sanción que corresponda de acuerdo a la gravedad del hecho.

Que el proyecto de Resolución fue remitido para su opinión a las Licenciaturas de Distribución, habiendo enviado éstas sus observaciones, cuyo análisis y evaluación obra en el correspondiente Expediente a cuyas consideraciones corresponde remitirnos "brevitatis causae".

Que la presente Resolución se dicta conforme a las facultades emergentes de la Ley Nº 24.076, Artículo 52, inciso b) y sus Decretos Reglamentarios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el régimen para el control, inspección y habilitación de Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido (GNC) a las Licenciatarias de Distribución de gas, que obra como Anexo I y que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Raúl E. García. — Eduardo A. Pigretti.

ANEXO I

ARTICULO 1º — A partir del 01/01/94, la aprobación, inspección, habilitación e inspecciones posteriores de control de las Estaciones de Carga para Gas Natural Comprimido (GNC) será efectuada, conforme a lo establecido en la Norma GE-N1-118, por las Licenciatarias de Distribución de Gas designadas en el Decreto Nº 1189/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL en la jurisdicción correspondiente.

ARTICULO 2º — Las tareas indicadas en el Artículo 1º para las Estaciones de Carga para GNC en áreas territoriales en las que no se hayan otorgado Licencias, Concesiones o Permisos en virtud de la Ley Nº 24.076, serán efectuadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

ARTICULO 3º — Las Compañías de Distribución deberán adoptar todos los recaudos que aseguren el cumplimiento de las normas vigentes que sean de aplicación o las que en el futuro emita el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, siendo responsables del ejercicio de control que esta Resolución les ha encomendado.

ARTICULO 4º — En caso de detectarse infracciones a la normativa vigente, las Distribuidoras responsables labrarán actas con su detalle, debiendo girar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS quien aplicará la sanción que estime razonable, la que podrá llegar hasta la clausura definitiva. Ante una irregularidad tal que importe una amenaza actual o inminente para la seguridad pública, las Distribuidoras estarán facultadas para realizar clausuras preventivas, debiendo comunicar tal situación al ENARGAS, dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 5/94

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de camisas para hombre, manga larga, telas de algodón y mezcla de algodón poliéster originarias de las Repúblicas de Corea, Popular China y de Hong Kong.

Bs. As., 4/1/94

VISTO, el Expediente Nº 612.438/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de camisas confeccionadas para hombre, manga larga, telas de algodón y mezcla algodón poliéster en distintas proporciones, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de la REPUBLICA DE COREA, y de HONG KONG, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 6205.20.000 y 6205.30.000.

Que de las pruebas aportadas se infiere que el valor FOB de exportación resultaría inferior al precio reconstruido para los mercados internos de los orígenes denunciados.

Que del análisis realizado se ha verificado que las exportaciones efectuadas hacia la REPUBLICA ARGENTINA en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, asimismo, se ha comprobado que las exportaciones hacia nuestro país del producto denunciado se han incrementado en forma significativa.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que por el Expediente mencionado en el Visto de la presente, por el que formularon la denuncia, las firmas productoras locales solicitaron que, conjuntamente con la apertura de la investigación, se aplique la garantía prevista en el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio internacional, y hasta tanto se resuelva la investigación permanente, se hace necesario fijar un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo, y solicitar, a los importadores de esta mercadería que realicen operaciones por debajo de ese valor, que constituyan una garantía tal como lo dispone el Artículo 712 de la Ley 22.415.

Que el Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo a fijarse surge de la documentación aportada como prueba por las denunciantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y la Resolución ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, y el Decreto 2453 del 26 de noviembre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de camisas confeccionadas para hombre, manga larga, telas de algodón y mezcla algodón poliéster en distintas proporciones, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, de la REPUBLICA DE COREA, y de HONG KONG, que se despachan a plaza según las posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E. 6205.20.000 y 6205.30.000.

Art. 2° — Fíjase, para las camisas mencionadas en el artículo precedente, un Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 4,95) por unidad.

Art. 3° — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° a precios inferiores al Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo mencionado en el Artículo 2°, el importador deberá constituir una garantía equivalente a los porcentajes mencionados a continuación, según su origen, a saber:

a) REPUBLICA POPULAR CHINA: CUARENTA Y NUEVE COMA VEINTINUEVE POR CIENTO (49,29 %)

b) REPUBLICA DE COREA: TREINTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (38,58 %).

c) HONG KONG: CINCUENTA COMA SETENTA POR CIENTO (50,70 %).

Art. 4° — Los porcentajes establecidos en el Artículo anterior se aplicarán sobre el Valor Mínimo de Exportación FOB preventivo mencionado en el Artículo 2°, con más la carga tributaria que en cada caso corresponda.

Art. 5° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3782/94

Procedimiento. Recursos de la Seguridad Social. Obra médico asistencial de beneficencia sin fines de lucro. Decreto N° 2254/93. Régimen de facilidades de pago. Norma complementaria.

Bs. As., 5/1/94

VISTO el Decreto Nº 2254 de fecha 27 de octubre de 1993 y las Resoluciones Generales Nº 3764 y Nº 3774, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente precisar los alcances del precitado decreto y sus resoluciones generales reglamentarias, con relación a las entidades regidas por la Ley Nº 23.551.

Que el artículo 3º de la citada ley consagra como interés tutelado por las Asociaciones Sindicales de Trabajadores "todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida" en consonancia con el objeto perseguido por los responsables referidos en el artículo 1° del Decreto Nº 2254, de fecha 27 de octubre de 1993.

Que en tal sentido, el aludido acogimiento podrá ser efectuado hasta el día 17 de enero de 1994, inclusive, conforme lo previsto por la Resolución General N° 3774.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley N° 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y por el artículo 11 del Decreto N° 2254/93.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Asociaciones Sindicales de Trabajadores regidas por la Ley N° 23.551, podrán acogerse al régimen de facilidades de pago establecido por el Decreto N° 2254/93, hasta el día 17 de enero de 1994, inclusive, en las condiciones previstas por las Resoluciones Generales Nº 3764 y Nº 3774.

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días: El martillero Juan Faraco T. I. F° 2 CMP, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, filial Pergamino (Bs. As.), los siguientes bienes inmuebles con lo edificado, sitos en Pergamino, con frente a la ruta nacional Nº 8 Km. 225,500, siendo los lotes 14, 15 y 16 con superficies de 553,68, 461,40 y 368,40 mt. cdos. respectivamente. Nomenclatura Catastral: Circ. I. Sec. D. Mz. 314 Parcelas 14, 15 y 16 Partidas 26.124, 26.125 y 26.126. Se ha edificado sobre los mismos hotel con 19 habitaciones con baño privado, aire acondicionado, calefacción central y cocheras individuales, con una superficie cubierta estimada en 550 mt². Libre de ocupantes. La venta se efectuará el día 15 de enero de 1994 a las 11 horas en el hall de la suc. Pergamino del Banco de la Nación Argentina, peatonal San Nicolás 720. No se suspende por lluvia. BASE $ 42.000. Seña 30 %. Comisión 6 % a cargo comprador más IVA. El saldo de precio será abonado dentro de los 10 días de aprobada la subasta poR la institución bancaria, oportunidad en que se otorgará la posesión del bien en las condiciones en que se encuentra. La escritura traslativa de dominio se otorgará en el plazo corrido de 45 días a partir de la fecha de aprobación del remate, por intermedio del notario que designe el Banco. No obstante, por causas fortuitas o de fuerza mayor, el Banco queda liberado de esta obligación en el plazo referido. Dichos bienes han sido ordenados rematar por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ LOZANO RUBEN ISMAEL por Ejecución Hipotecaria, conforme al art. 29 de la ley 21.799 (Disposición interna de la Carta Orgánica de la institución). Pergamino, diciembre 20 de 1993. — JOSE ENRIQUE GILETTA - Gerente RF. 658.

e. 6/1 Nº 72.480 v. 10/1/94

EL ESTADO VENDE

INMUEBLES INNECESARIOS PARA SU GESTION (DEC. 407/91)

Por cuenta, orden y en nombre de: **EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.**

BANCO DE LA CIUDAD

Esmeralda 660 piso 6° Capital Federal
Tel.: 322-7673/6684

Consorcios de Empresas Inmobiliarias

PEDRO Y ANTONIO LANUSSE S. A.
BADINO S. A.
ANTONIO MIERES PROPIEDADES S. C. A.
SAN MARTIN 240 - Capital Federal
Tel.: 326-8440/1 • 46-7601/7854 • 393-8157/8137

LICITACION PUBLICA CON MEJORAMIENTO DE OFERTAS

GRAL. URQUIZA 836/52/62

Sanatorio Halliburton: Totalmente equipado para todas las prestaciones médicas - 70 camas - 13 teléfonos - Terreno 2.211 m² Construidos 4.851 m².
Base para Licitar: $ 2.400.000.-

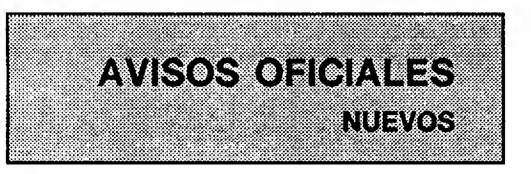
PASEO COLON 1350/4/8

Entre Cochabamba y J. Garay zona U. 27 - Edificio en mal estado - Terreno 20 x 58 sujeto a ensanche de Avda. P. Colón
Base para Licitar: $ 245.000.-

Condiciones para la venta: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I.V.A. correspondiente como garantía a la entrega de las ofertas. Saldo al contado a la aprobación de la venta, dentro de los 60 días. Escrituración dentro de los 120 días de la aprobación y el pago del precio. VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA - VENTA "AD CORPUS". **Venta de pliegos y mayores informes:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires y Consorcio de Empresas Inmobiliarias. **Recepción de ofertas:** el 12-01-94 de 10 a 14 hs. en Esmeralda 660, 6° P. **Acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas:** el 12-01-94 a las 14 hs. en Esmeralda 660, 3° P.

MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

e. 6/1 Nº 27 v. 11/1/94



MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1408

Bs. As., 20/12/93

VISTO, el Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 y las Resoluciones N° 06 y 36/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros. 06/93 y 36/93 por las cuales se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas para éste Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA N° 768/93 y SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA N° 24/93 del 22 de Setiembre de 1993, ha elevado a consideración del suscripto los candidatos, conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

SECRETARIA GENERAL

DIRECTOR DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES - NIVEL V

Sr. Hugo Antonio FORTE L.E. 4.593.831

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

DIRECTOR GENERAL DE INVERSIONES Y PLANEAMIENTO - NIVEL II

Cont. Pablo GRAÑA D.N.I. 6.492.027

e. 6/1 Nº 28 v. 6/1/94

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1441

Bs. As., 29/12/93

VISTO, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, las Resoluciones Nº 06 y 36/93 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y la Resolución M.D. Nº 1059/93, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nros. 06/93 y 36/93 por las cuales se aprobó el Nomenclador de Funciones Ejecutivas para este Ministerio.

Que en lo referente al cargo de Coordinador de Organización de Métodos, Sistemas y Capacitación había sido designada por Resolución Nº 1059 del 4 de noviembre de 1993 titular del mismo la Dra. Noemí Eugenia Fernández Cotonat.

Que la mencionada agente no asumió las funciones concursadas, razón por la cual, atento al artículo 17 del Decreto N° 993/91, se procede a designar al ternado en 2° lugar, Lic. Raúl Carlos Costa Urruty.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución.

Art 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR HECTOR CAMILION, Ministro de Defensa.

ANEXO I

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

COORDINADOR DE ORGANIZACION DE METODOS, SISTEMAS Y CAPACITACION - NIVEL IV

Lic. Raúl Carlos COSTA URRUTY L.E. 4.040.033

e. 6/1 Nº 29 v. 6/1/94

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 3

Bs. As., 4/1/94

VISTO los Decretos números 993 y 2818 de fechas 27 de mayo de 1991 y 29 de diciembre de 1992, respectivamente y la Resolución Nº 67, de fecha 14 de abril de 1993, de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante la Resolución Nº 67/93 se aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de los TRES (3) mayores índices de ponderación entre los que se encuentran la Dirección Nacional y Direcciones a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 19 de fecha 17 de setiembre de 1993 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y el señor Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designan a los funcionarios que integrarán el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que el Comité de Selección del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha propuesto las ternas correspondientes para cada caso.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado al candidato entre los integrantes de las ternas.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en los cargos con Funciones Ejecutivas que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la SECRETARIA DE MINERIA, perteneciente a la estructura organizativa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Doctor JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social e Int. de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Planilla Anexa al artículo 1º
de la Resolución Nº 3

SECRETARIA DE MINERIA

SUBSECRETARIA DE MINERIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO

NIVEL DE FUNC.

EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
II	DIRECTOR NACIONAL	ROBERTO FEDERICO NELSON PAGE	D.N.I. Nº 7.869.113

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO GEOLOGICO

DIRECCION DE GEOLOGIA REGIONAL

NIVEL DE FUNC.

EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
III	DIRECTOR	JOSE ERNESTO MENDIA	L.E. Nº 5.484.956

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

DIRECCION DE INVERSIONES MINERAS

NIVEL DE FUNC.

EJECUTIVA	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
III	DIRECTOR	DAVID BORELLI	D.N.I. Nº 11.184.910

e. 6/1 Nº 90 v. 6/1/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1768/93

Designación de Representantes Fiscales para votar por el crédito quirografario en el concurso preventivo "BODEGAS Y VIÑEDOS SIERRAS DE CORDOBA S.R.L.".

Bs. As., 17/12/93

VISTO que la responsable solicitó a esta Dirección, mediante notas de fecha 6/12/93 y 15/12/93, la concurrencia de los Representantes de la misma y su voto favorable en la Junta de Acreedores que se realizará el día 21 del corriente, en los autos "BODEGAS Y VIÑEDOS SIERRAS DE CORDOBA S.R.L. - Concurso Preventivo", que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, de Trabajo y Familia de la Ciudad de Villa Dolores - Pcia. de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que dicho responsable se encuentra comprendido en los términos de la Resolución General Nº 3762/93.

Que los artículos 39 y 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) otorgan facultades a esta Dirección General.

Que en ejercicio de las facultades mencionadas y contenidas en los artículos 4º y 9º de dicho cuerpo legal procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facultar a los abogados de Región Córdoba: Lauro Argentino BARRIONUEVO (Legajo Nº 58.257/96) y Edgardo MOYA (Legajo Nº 31.127/54) para que conjunta, separada o indistintamente concurran a la Junta de Acreedores fijada para el día 21 de diciembre de 1993 en los autos "BODEGAS Y VIÑEDOS SIERRAS DE CORDOBA S.R.L. - Concurso Preventino" que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, de Trabajo y Familia de la Ciudad de Villa Dolores - Pcia. de Córdoba, y voten afirmativamente por el monto del crédito fiscal quirografario correspondiente a esta Dirección General Impositiva, siempre que el acuerdo propuesto no contenga respecto a éste quita alguna, ni remisión o condición de pago que no sea en dinero en efectivo de curso legal o que excedan las facilidades establecidas para el resto de los acreedores quirografarios, y conforme a lo dispuesto por las normas citadas en el segundo considerando de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

NOTA: se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 22/12/93.

e. 6/1 Nº 5743 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1834/93

Cont. Púb. D. Félix Abdón GONZALEZ - S/designación Jefe Interino "en comisión" de la Región Río Cuarto.

Bs. As., 28/12/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección de Zona I Córdoba gestiona la designación del Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ como *Jefe Interino "en comisión" de la Región Rio* Cuarto, con retención del cargo de Jefe de la División Selección y Control de la Región Paraná.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino "en comisión" de la Región Rio Cuarto, al Contador Público D. Félix Abdón GONZALEZ (legajo Nº 25.112/12), con retención del cargo de Jefe de la División Selección y Control de la Región Paraná.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/1 Nº 80 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1835/93

Cont. Púb. D. Domingo Emilio BIRCHER - S/designación Jefe Interino de la Región Santa Fe.

Bs. As., 28/12/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección de Zona II - Rosario gestiona la designación del Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER como Jefe Interino de la Región Santa Fe, con retención del cargo de Jefe de la Agencia Sede Santa Fe.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe Interino de la Región Santa Fe, al Contador Público D. Domingo Emilio BIRCHER (legajo nº 21.456/91), con retención del cargo de Jefe de la Agencia Sede Santa Fe.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/1 Nº 81 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1844/93

Designación de Jefa Interina y de primer Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de la Región Tucumán.

Bs. As., 29/12/93

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Tucumán propicia designar Jefe Interina de la Agencia Sede Tucumán, a la Contadora Pública Da. Teresa del Rosario DAINA de HERRERA y primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Patricia Liliana MAXUD.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de primera Reemplazante de la Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones de la Región Tucumán, que viene desempeñando la Contadora Pública Da. Teresa del Rosario DAINA de HERRERA (legajo nº 27.233/86), en virtud de lo establecido en la Resolución nº 642 del 4 de mayo de 1993.

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la Agencia Sede Tucumán, a la Contadora Pública Da. Teresa del Rosario DAINA de HERRERA.

Art. 3º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones de la Región Tucumán, a la Contadora Pública Da. Patricia Liliana MAXUD (legajo nº 27.032/56).

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 6/1 Nº 82 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1861/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 30/12/93

VISTO que por el Decreto Nº 1237/91 del 26 de junio de 1991 —modificado parcialmente por los Decretos Nº 507/93 del 24 de marzo de 1993 y Nº 2612/93 del 22 de diciembre de 1993— y por la Resolución Nº 400/91 del 8 de agosto de 1991 y modificatorias, se aprobó la Estructura Organizativa vigente en este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que, se verifican necesidades funcionales que indican la conveniencia de modificar el marco estructural y el alcance del accionar asignado a los Departamentos Fiscalización Externa dependientes de la Dirección de Auditoría Fiscal, conforme la propuesta que en tal sentido formulara esa Dirección.

Que, en mérito a lo expresado, resulta conducente la creación de dos unidades organizacionales cuya responsabilidad comprenda la operatoria de fiscalización interna.

Que el artículo 7º del Decreto Nº 1482/90 prevé que las modificaciones estructurales de nivel inferior a Dirección o equivalentes, serán dispuestas por los titulares de Organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Anexo I de dicho Decreto.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, el Departamento Organización y Métodos ha tomado la intervención que le compete.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Planificación.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear dos (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas "Fiscalización Interna I" y "Fiscalización Interna II", dependientes jerárquicamente de los Departamentos Fiscalización Externa Nº 1 y Nº 2, respectivamente, existentes en el ámbito de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Art. 2º — Reemplazar la tarea 1 asignada por la estructura organizativa vigente a la unidad orgánica denominada Departamento Fiscalización Externa (tipo), por la que se detalla a continuación:

1. — Entender en la fiscalización externa e interna de contribuyentes de acuerdo con los planes generados por la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización, tendientes a mejorar el grado de cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

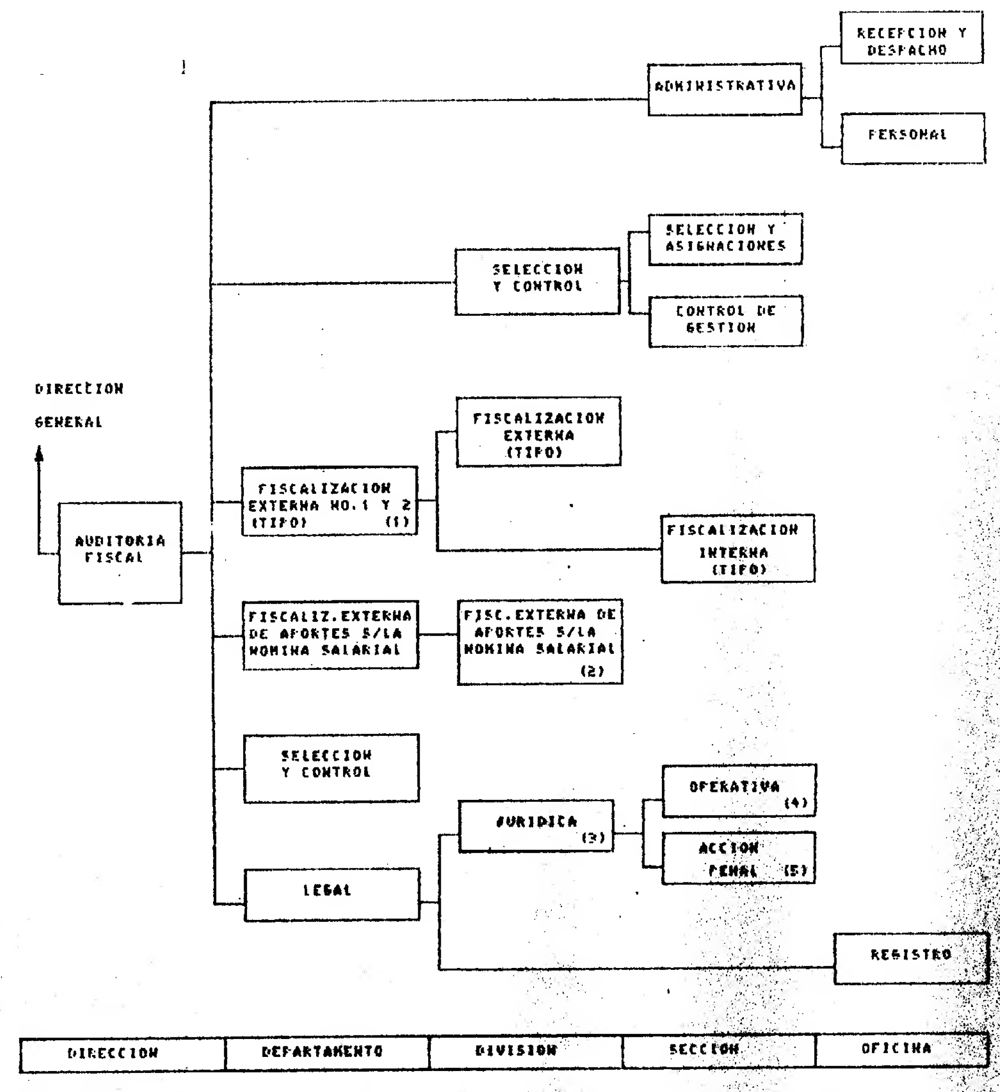
Art. 3º — Asignar a las unidades orgánicas creadas por el artículo 1º las acciones y las tareas que se detallan en el Anexo B, que forma parte integrante de la presente.

Art. 4º — Reemplazar el Anexo A23 de la Resolución Nº 400/91 y sus modificatorias, por el que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

RESOLUCION Nº1861/93

ANEXO A 23



(1) A DPTO. FISC. EXT. NO.1 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. A,B,C,D,E,F Y SECC. FISC. INT. I
A DPTO. FISC. EXT. NO.2 CORRESPONDE DIV. FISC. EXT. G,H,I Y SECC. FISC. INT. II

(2) CORRESPONDE A DIV. FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL NO.1 Y NO.2 CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS.

(3) CORRESPONDE A 2 UNIDADES SEGUN ACCION Y TAREAS: DIVISION JURIDICA "A" Y "B"

(4) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE DIVISION JURIDICA "A"

(5) CORRESPONDE A 3 UNIDADES IGUALES SEGUN ACCION Y TAREAS, NO. 1 DEPENDIENTE DE DIVISION JURIDICA "A", NO. 2 Y NO. 3 DEPENDIENTES DE DIV. JURIDICA "B", CON IGUALES ACCIONES Y TAREAS.

ANEXO B

SECCION FISCALIZACION INTERNA

(TIPO)

Corresponde a 2 unidades iguales

Entender en las tareas necesarias para cumplir con los planes dispuestos por la Superioridad a fin de efectuar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y/o responsables.

TAREAS

1. — Verificar las informaciones suministradas por terceros relativas a aspectos vinculados con la situación fiscal de los contribuyentes y responsables.

2. — Efectuar la fiscalización interna de los impuestos de acuerdo con los planes, normas y procedimientos que dicte la respectiva Dirección.

3. — Efectuar las verificaciones de relevancia que se refieran a constatar las informaciones obrantes en el Organismo, con las declaraciones que efectúen los contribuyentes.

e. 6/1 Nº 83 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1868/93

Designaciones de Jefes Interinos en jurisdicción de la Región Mendoza.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propicia designar Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Externa nº 1 y nº 2 de su jurisdicción, a los Contadores Públicos D. Pedro Horacio DIAZ DALESIO y D. Edgardo Alfredo RAFFAINI, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona I - Córdoba y de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefes Interinos de las Divisiones Fiscalización Externa nº 1 y nº 2 de la Región Mendoza, a los Contadores Públicos D. Pedro Horacio DIAZ DALESIO (Legajo nº 21.469/49) y D. Edgardo Alfredo RAFFAINI (Legajo nº 27.564/60), respectivamente.

Art. 2º — La designación del Contador Público D. Pedro Horacio DIAZ DALESIO, es con retención de las funciones de Supervisor del Equipo de Fiscalización Externa 1"C" de la Región Mendoza.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 6/1 Nº 84 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1870/93

Modificación Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal propicia modificar el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento de esa Dirección y de las Jefaturas de sus Unidades dependientes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Auditoría Fiscal y de las Jefaturas de sus Unidades dependientes, que fuera establecido mediante la Resolución nº 413 del 13 de agosto de 1991.

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos, en casos de ausencia o impedimento de la Dirección de Auditoría Fiscal y de las Jefaturas de sus Unidades dependientes, de la forma que seguidamente se indica:

DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL

JEFATURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL	1º. — Jefatura del Departamento Fiscalización Externa nº 1
	2º. — Jefatura del Departamento Legal
	3º. — Jefatura del Departamento Selección y Control
	4º. — Jefatura del Departamento Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial
SECCION ADMINISTRATIVA	1º. — Jefatura de la Oficina Personal
	2º. — Jefatura de la Oficina Recepción y Despacho
OFICINA RECEPCION Y DESPACHO	Jefatura de la Oficina Personal
OFICINA PERSONAL	Jefatura de la Oficina Recepción y Despacho
DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL	1º. — Jefatura de la División Selección y Control
	2º. — Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones
DIVISION SELECCION Y CONTROL	1º. — Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones
	2º. — Jefatura de la Sección Control de Gestión
SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES	Jefatura de la Sección Control de Gestión
SECCION CONTROL DE GESTION	Jefatura de la Sección Selección y Asignaciones
DEPARTAMENTO LEGAL	1º. — Jefatura de la División Jurídica "B"
	2º. — Jefatura de la División Jurídica "A"
DIVISION JURIDICA "A"	1º. — Jefatura de la Sección Acción Penal nº 1
	2º. — Jefatura de la Sección Operativa
DIVISION JURIDICA "B"	1º. — Jefatura de la Sección Acción Penal nº 2
	2º. — Jefatura de la Sección Acción Penal nº 3
SECCION OPERATIVA	Jefatura de la Sección Acción Penal nº 1
SECCION ACCION PENAL Nº 1	Jefatura de la Sección Operativa
SECCION ACCION PENAL Nº 2	Jefatura de la Sección Acción Penal nº 3
SECCION ACCION PENAL Nº 3	Jefatura de la Sección Acción Penal nº 2
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 1
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nónima Salarial nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL Nº 1	Jefatura de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 2
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE APORTES SOBRE LA NOMINA SALARIAL Nº 2	Jefatura de la División Fiscalización Externa de Aportes sobre la Nómina Salarial nº 1
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA Nº 1	1º. — Jefatura del Departamento Fiscalización Externa nº 2
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "H"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "A"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "B"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "C"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "B"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "C"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "D"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "C"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "D"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "E"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "D"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "E"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "F"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "E"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "F"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "A"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "F"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "A"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "B"
DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA Nº 2	1º. — Jefatura del Departamento Fiscalización Externa nº 1
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "H"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "G"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "H"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "I"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "H"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "I"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "G"
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "I"	1º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "G"
	2º. — Jefatura de la División Fiscalización Externa "H"

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

6/1 Nº 85 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1871/93

Comunicado nº 1387/93 - Designación Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Bahía Blanca.

Bs. As., 30/12/93

VISTO el Comunicado nº 1387 del 13 de mayo de 1993 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Héctor Rodolfo GOMEZ para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto precedentemente, cabe asignar al mencionado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y designarlo Jefe de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Bahía Blanca.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Héctor Rodolfo GOMEZ (legajo nº 25.665/65) para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Bahía Blanca.

Art. 2º — Promover al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de las Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Designar en el carácter de Jefe de la División Fiscalización Externa nº 2 de la Región Bahía Blanca al Contador Público D. Héctor Rodolfo GOMEZ, quien se viene desempeñando actualmente como primer Reemplazante de dicha Unidad.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 6/1 Nº 86 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1877/93

Cont. Púb. D. Tomás Antonio SUOZZI - Finalización funciones y designación de primer Reemplazante de Jefatura en jurisdicción de la Región nº 1.

Bs. As., 30/12/93

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región nº 1 propicia designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 3 "A" de su jurisdicción, al Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Operaciones.

Que a fin de atender a lo propuesto, es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa 5 "A" dependiente de la División Fiscalización Externa nº 5 de la Región nº 2, que le fueran asignadas al Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI (legajo nº 25.406/89), mediante la Resolución nº 104 del 12 de febrero de 1992.

Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente, de la División Fiscalización Externa nº 5 de la Región nº 2, a la División Fiscalización Externa nº 3 "A" de la Región nº 1.

Art. 3º — Designar primer Reemplazante de la Jefatura de la División Fiscalización Externa nº 3 "A" de la Región nº 1, al Contador Público D. Tomás Antonio SUOZZI.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 6/1 Nº 87 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1889/93.

Resolución Nº 1540/93. S/modificación.

Bs. As., 30/12/93

VISTO la Resolución Nº 1540 del 3 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Zona I - Córdoba con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones propicia trasladar en forma definitiva a la Región Mendoza al Contador Público D. Raúl Carlos DE PAOLI, quien fuera designado Jefe Interino "en comisión" de la misma.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El Jefe de la Región Paraná Contador Público D. Raúl Carlos DE PAOLI (legajo Nº 24.280/78) pasará a desempeñar idénticas funciones en la Región Mendoza.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO. — Director General.

e. 6/1 Nº 100 v. 6/1/94

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

En las ediciones del 21 al 27 de diciembre de 1993, donde se publicó una Resolución como Aviso Oficial referida a la contribuyente CIPOL S.A.I. y C., se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º - período fiscal agosto de 1989:

DONDE DICE: ..., un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SESENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 370,76), ...

DEBE DECIR: ..., un crédito fiscal de PESOS TRESCIENTOS SETENTA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 370,76), ...

e. 6/1 Nº 5720 v. 6/1/94

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

En las ediciones del 21 al 27 de diciembre de 1993, donde se publicó una Resolución como Aviso Oficial referida a la contribuyente CIPOL S.A.I. y C., se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º - período fiscal 1988:

DONDE DICE: ..., una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 501,99); ...

DEBE DECIR: ..., una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 591,99); ...

e. 6/1 Nº 5721 v. 6/1/94

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

En las ediciones del 21 al 27 de diciembre de 1993, donde se publicó una Resolución como Aviso Oficial referida a la contribuyente CIPOL S.A.I. y C., se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el VISTO - 4º PARRAFO:

DONDE DICE: ... los bienes de uso por los períodos 1983 y 1986 y 1989.

DEBE DECIR: ... los bienes de uso por los períodos 1983 a 1986 y 1989.

e. 6/1 Nº 5723 v. 6/1/94

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

En las ediciones del 21 al 27 de diciembre de 1993, donde se publicó una Resolución como Aviso Oficial referida a la contribuyente CIPOL S.A.I. y C., se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el CONSIDERANDO - PARRAFO 17:

DONDE DICE: ..., a la luz de las normas regresivas vigentes, ...

DEBE DECIR: ..., a la luz de las normas represivas vigentes, ...

e. 6/1 Nº 5724 v. 6/1/94

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 345/93

Bs. As., 30/12/93

VISTO el expediente Nº 3127 CNT/93 en el que se dictaron las Resoluciones de la Intervención de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 940 del 3 de marzo y 5305 del 6 de octubre del año 1993, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con la investigación de los conceptos cobrados en las facturas del servicio Básico Telefónico, bajo el rubro abono, dado que del cotejo de diferentes facturas tomadas en base a muestreo se determinaron diferencias entre lo efectiv...mente facturado y los montos que debían ser facturados de conformidad a la Estructura General de Tarifas.

Que tal procedimiento llevó a la intervención de esta COMISION a dictar, con fecha 3 de marzo de 1993, la Resolución Nº 940 CNT/93, donde se estableció que las empresas prestadoras del Servicio Básico Telefónico deben discriminar los distintos conceptos cobrados bajo el rubro abono mensual, no pudiendo cobrar tarifas por conceptos referidos a elementos conectados del lado usuario de los puntos terminales de la red.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. (TELEFONICA), con fecha 7 de abril de 1993, interpuso contra dicho acto administrativo los recursos de reconsideración y de alzada en subsidio, mientras que la empresa TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. (TELECOM) efectuó una presentación manifestando su posición al respecto.

Que la Intervención de esta COMISION dictó la Resolución Nº 5305 CNT/93, de fecha del 6 de octubre de 1993, en la cual hizo lugar parcialmente al recurso interpuesto por TELEFONICA, e imputó —a los efectos de ejercer el derecho de defensa conforme lo requieren las normas legales pertinentes— a la mencionada empresa y a TELECOM los siguientes incumplimientos:

a) A lo dispuesto en el punto 16.4. de los Contratos de Transferencia aprobados por Decreto Nº 2332/90 que establece que "La Sociedad Licenciataria ... deberá (n) publicar la estructura general de tarifas y estará (n) facultadas para proceder a su reestructuración (inclusión de nuevos conceptos, modificación o exclusión de los existentes, etc.) y su racionalización de conformidad con las condiciones establecidas en el Capítulo XII del Pliego y en este capítulo, las cuales no podrán ser aplicadas ... sin la previa conformidad de la Autoridad Regulatoria ...", y las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) —pese a que la Resolución Nº 127 CNT/91 aprobó sólo por SEIS (6) meses ciertas tarifas— continuaron cobrando cargos por equipos especiales.

b) No informar a los clientes que a su libre elección les ofrecían servicio de mantenimiento, como así también las tarifas a cobrarles, pese a que el punto 17.1.iii) de los Contratos de Transferencia aprobados por Decreto Nº 2332/90 establece que "... Tomando en consideración que los equipos terminales actualmente utilizados por los usuarios, los que se encuentran en depósitos de ENTEL y los que se proveerán de conformidad con los Contratos Cedidos, son o serán de propiedad de las Sociedades Licenciatarias, se establece lo siguiente: ... iii) El servicio de mantenimiento de equipos terminales podrá ser ofrecido por la sociedad Licenciataria ... en condiciones de libre competencia, debiendo informar al usuario los precios por tales servicios, los que serán fijados libremente por aquélla ...";

c) No prestar el servicio de mantenimiento gratuito de los equipos terminales lado usuario contraviniendo lo dispuesto por el artículo 37, último párrafo del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico aprobado por Decreto Nº 1420/92 y sus modificatorios, el que reza: "... Los prestadores están obligados al mantenimiento ordinario, sin costo adicional para el cliente, de los equipos terminales de su propiedad conectados en el domicilio del mismo, instalados por la ENTel o la CAT, o en virtud de los planes convenidos por dichas empresas."; y

d) Cobro de distintos conceptos no permitidos bajo el rubro "abono mensual", englobando en tal concepto diferentes tarifas y en consecuencia no permitiendo a los clientes saber a ciencia cierta qué se les estaba cobrando.

Que notificadas ambas licenciatarias, las mismas presentaron sus respectivos descargos en tiempo y forma.

Que TELEFONICA manifiesta textualmente en las conclusiones de su descargo que:

a) "4.1. El artículo 3 de la Resolución Nº 5304/93 imputa a nuestra mandante el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.4. del decreto 2332/90. Al respecto corresponde sostener que, como ya hemos visto, esa CNT aprobó oportunamente la estructura tarifaria presentada por Telefónica de Argentina quien cumplió en darle la debida publicación. Sin perjuicio de ello corresponde reafirmar que la fijación de los cargos por mantenimiento de los equipos especiales resulta de libre fijación por las LSB." (se supone que la mención de la Resolución Nº 5304/93, debe entenderse como Resolución Nº 5305/93);

b) "4.2. El artículo 4 de la Resolución 5305/93 imputa a Telefónica de Argentina el incumplimiento del artículo 17.1 inciso iii) del Contrato de Transferencia. En relación con el mismo debemos manifestar que el mantenimiento de equipos terminales (teléfono principal) de los abonados de ENTEL desde la toma de posesión hasta el presente, se sigue efectuando sin cargo. Por su parte, el mantenimiento de los equipos especiales se realizó conforme los lineamientos y fundamentos ya descriptos.";

c) "4.3. En el artículo 5º de la Resolución 5305/93 se imputa el incumplimiento del artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 1420/92 y sus modificatorios. Al respecto informamos que nuestra mandante está cumpliendo con el mantenimiento ordinario, sin costo para el cliente de los equipos terminales (teléfono principal) instalados por ENTEL.";

d) "4.4. Con relación al artículo 6 de la Resolución 5305/93, que imputa el cobro de conceptos no permitidos bajo el rubro 'abono mensual', nos remitimos a lo dicho en cuanto previamente al dictado de la Resolución 940 CNT/93 se cobraron todos los conceptos aprobados hasta el momento según la Estructura General de Tarifas. Luego de su publicación, y tomando en consideración prórrogas de las Resoluciones 2299 CNT/93 y 3631 CNT/93 se discriminaron los conceptos que quedaban dentro del rubro 'abono'. "; y

e) Los clientes habían tomado conocimiento de lo dispuesto en cuanto a la opción de "continuar" con el mantenimiento de equipos por las LSB o por otros prestadores, y de las tarifas en que ofrecían sus servicios, atento la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2332/90 aprobatorio del Contrato de Transferencia en el que se acuerda tal mecanismo.

Que TELECOM, en su descargo, rechazó por improcedentes las imputaciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 5305 CNT/93, considerando que obró conforme a lo previsto por las Cláusulas 17.1.iii) y 17.1.iv) del Contrato de Transferencia aprobado por Decreto Nº 2332/90.

Que asimismo rechazó la imputación del artículo 5º, aduciendo que poseía facultades y derechos, reconocidos en el aludido contrato, para prestar los servicios de instalación y mantenimiento a partir de los puntos terminales de la red (lado usuario); considerando, además que el artículo 37 del Decreto Nº 1420/92 hace alusión a los equipos terminales instalados por la ex-ENTEL o la CAT o en virtud de los planes por ellas convenidos, y no al mantenimiento de instalaciones operativas del lado usuario.

Que finalmente desestimó la imputación del artículo 6º, por considerar que los conceptos facturados bajo el rubro "abono mensual" eran legítimos al encontrarse establecidos en la estructura tarifaria vigente.

Que sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva respecto de la eventual nulidad de la Resolución Nº 127 CNT/91 corresponde resolver sobre los descargos a las imputaciones realizadas por la Resolución Nº 5305 CNT/93.

Que las Sociedades Licenciatarias han interpretado en las presentes actuaciones que las tarifas cobradas, y que figuran en el "Capítulo Equipos Especiales y Servicios Suplementarios" de la Estructura General de Tarifas aprobada por Resolución Nº 127 CNT/91, son en concepto de mantenimiento (fs. 11, 57, 153/7).

Que ambas licenciatarias parten en sus razonamientos de distinguir entre equipos terminales propiamente dichos o comunes y, por otro lado, "equipos especiales y otras instalaciones" (TELEFONICA, fs. 152) o "componentes activos de la instalación" (TELECOM fs. 134), ambas distinciones integrantes del concepto "instalaciones terminales". Sostienen en consecuencia, que aunque no pueden cobrar conceptos por la primera clasificación enunciada, sí lo pueden hacer por la segunda.

Que para llegar a tal conclusión, TELEFONICA hace una interpretación errónea de la Respuesta Nº 2 de la Circular Nº 13 de ENTel, pues analiza la misma exclusivamente desde el extremo literal. Para una interpretación correcta y completa, de tal manera que sea coherente con todo el marco regulatorio, deben tenerse en cuenta los términos de la pregunta cuya contestación se solicitaba, como así también la Pregunta y Respuesta Nº 6 de la Circular Nº 14, que dicen:

Circular 13, pregunta 2: "¿En qué momento se realizará el cambio en la modalidad de suministro y mantenimiento de los terminales telefónicos que actualmente brinda la ENTEL?, ¿cómo se realizará la transición, considerando los usuarios que hasta ese momento poseen terminales de ENTEL y reciben su servicio de mantenimiento"?.

Circular 13, respuesta 2: "La Sociedad Licenciataria, realizará el mantenimiento de las instalaciones terminales actuales de la ENTEL, a título oneroso para el abonado, quien podrá renunciar al mismo en el momento que lo considere conveniente".

Circular 14, pregunta 6), a): "Punto 8.4.: Que en el punto 8.4.1. por 'equipos' debe entenderse los equipos propiamente dichos y todo el Sistema de conexión al mismo."

Circular 14, respuesta 6), a): "Es correcta vuestra apreciación, el espíritu del Pliego, está orientado a entender por 'equipos' a los propiamente dichos y toda su instalación de conexión interna."

Que resulta evidente que el pliego, como las normas complementarias y relacionadas, cuando hablan de los elementos físicos conectados en el lado usuario, han utilizado indistintamente los términos equipo, equipos terminales e instalaciones terminales como sinónimos; por lo tanto tales términos deben entenderse abarcativos de toda conexión física localizada en el lado usuario, y desestimarse la distinción que realizan las LSB en tal sentido.

Que del juego de la Respuesta Nº 2, Circular 13 y del punto 17.1 iii del Contrato de Transferencia —normas ambas que se refieren al mismo objeto—, surge que la posibilidad de brindar el mantenimiento de los equipos era en régimen de competencia; por lo tanto no resulta que tal actividad tenga el carácter de continuidad que tiene la prestación del servicio básico telefónico, como aduce TELEFONICA. La diferencia radical entre ambos servicios que prestaba ENTel en forma monopólica, es que a partir de la toma de posesión uno se brindaría en régimen de exclusividad y el otro en competencia. Por tal motivo, la norma previó un procedimiento tal como la información al cliente, a los efectos de asegurar que la comunidad tomara conocimiento certero sobre la nueva forma de prestación del servicio de mantenimiento de los equipos que pertenecían a la empresa estatal y de los derechos que le correspondían.

Que la diferencia entre prestar un servicio en régimen de libre competencia y prestarlo en forma monopólica, radica en que en el primer caso se trata de intentar llegar al potencial cliente a efectos de que el mismo elija libremente el servicio ofrecido por uno de los competidores.

Que al argumentar TELEFONICA en su escrito de descargo, el conocimiento por parte de los clientes de los servicios ofrecidos en régimen de competencia y sus precios, sostiene: "Así, dado que el Decreto 2332/90 aprobatorio del Contrato de Transferencia fue publicado en el Boletín Oficial el día 29.1.91, sus cláusulas son conocidas y resultan oponibles". "Por otra parte la nueva Estructura General de Tarifas que aprobara la CNT mediante Resolución 127/91, fue oportunamente publicada en el Boletín Oficial y en diversos diarios y se encuentra a disposición de todos los usuarios en las oficinas comerciales. La misma fue cumplida con las diversas modificaciones de valor de pulsos que fueron operando. En razón de ello la apreciación formulada por la CNT en contrario resulta improcedente ...".

Que el punto 17.1 iii del Contrato de Transferencia establece: "El servicio de mantenimiento de equipos terminales podrá ser ofrecido por la Sociedad Licenciataria ... en condiciones de libre competencia, debiendo informar al usuario los precios por tales servicios, los que serán libremente fijados por aquélla".

Que el deber de las licenciatarias de informar lo previsto en la norma no se cumple con la publicación en el Boletín Oficial del Decreto Nº 2332/90. Carecería de sentido que la norma previera la necesidad de información y ésta se cumpliera con la simple publicación del Decreto, ya que éstos siempre deben ser publicados (art. 11 Ley de Procedimientos Administrativos).

Que del Expediente Nº 1247 CNT/91, en donde tramitaron las actuaciones que concluyeron con la aprobación de la Estructura Tarifaria por la Resolución Nº 127 CNT/91, surge que las LSB tenían plazo hasta el día 11 de enero de 1991 para cumplir con la obligación impuesta por el punto 12.4 del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y por el artículo 26 inciso 1) a.- del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, consistente en publicar la Estructura Tarifaria en el Boletín Oficial y en los periódicos de circulación nacional.

Que conforme lo acreditado a fs. 23/4 del expediente mencionado supra, TELECOM procedió a realizar dicha publicación en el Boletín Oficial y en el diario Clarín con fecha 9 de enero de 1991 y TELEFONICA, conjuntamente con la empresa mencionada anteriormente, en el diario La Nación con fecha 11 de enero de 1991 (fs. 26), así también ambas presentaron a esta Comisión copia de la estructura que se publicaría (fs. 7/19).

Que de tales publicaciones y presentaciones surge de manera manifiesta e indubitable que las LSB no incluyeron en éstas el capítulo referido a cargos especiales y servicios suplementarios.

Que no obstante lo expresado, con fecha 15 de enero de 1991 —cuatro días más tarde del vencimiento del plazo indicado—, ambas empresas procedieron a hacer una nueva publicación en forma conjunta, pero sólo en el Boletín Oficial, de una nueva estructura que contenía el capítulo de Cargos Especiales y Servicios Suplementarios (fs. 28/36).

Que tal comportamiento contradictorio, conocido y provocado por las licenciatarias, originó una situación de desconocimiento y confusión de la población en general sobre los cargos y tarifas a que se refiere el punto 17.1 iii del Contrato de Transferencia.

Que tal conducta, además habría implicado un comportamiento anticompetitivo y un abuso de posición dominante al producir los mismos efectos que los señalados en el considerando anterior en los competidores que ofrecían o podrían haber ofrecido los servicios de mantenimiento.

Que tanto el Contrato de Transferencia como el Pliego ENTel cuando requieren que determinada situación sea puesta en conocimiento de los clientes a través de una publicación, expresamente así lo contemplan (puntos 16.4 y 12.14 inc. a) de respectivas normas). Por lo tanto el sentido del punto 17.1 iii) ha sido la necesidad de una información especial e individualizada a los clientes, como garantía de su ineludible conocimiento, distinta de la publicación, y ello no se ha cumplido.

Que en virtud de la conclusión arribada supra, en el sentido de que cuando se habla de equipos especiales, terminales, etc., se trata de todas las conexiones lado usuario, y al reconocimiento explícito de las LSB de que han seguido cobrando hasta el presente cargos por mantenimiento de equipos "especiales" (fs. 160, pto. 4.2) o "instalaciones operativas lado usuario" (fs. 137) provistos por ENTel, y/o en virtud de los planes Megatel, y/o por los contratos cedidos, no correspondería acoger el descargo de las LSB, en lo referente a la imputación por violación al artículo 37 del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico, aprobado por el Decreto Nº 1420/92 y sus modificatorios.

Que si bien de los considerandos anteriores y de lo expuesto por las licenciatarias en las diferentes presentaciones que realizaron durante el curso del procedimiento, correspondería sancionarlas y ordenarles devolver los montos indebidamente cobrados por mantenimiento en omisión al requisito de información; un nuevo análisis sobre el tema de fondo y el deber de la Administración de propender hacia la "verdad material" —independientemente de los elementos aportados por el administrado— llevan a esta Autoridad Regulatoria a afirmar que en realidad los cargos y tarifas percibidos no eran en concepto de mantenimiento de tales equipos. Tal afirmación se desprende de:

a) El Decreto Nº 8599/69 dispone en sus artículos 12 y 14 respectivamente "Facúltase a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES para determinar y aplicar los cargos y/o tarifas por los equipos especiales y servicios suplementarios que se presten, respecto de los servicios que se indican en este decreto" y "El abonado del servicio telefónico es considerado tenedor precario de los diversos aparatos y elementos instalados en su domicilio para la prestación del servicio y debe responder por su pérdida o destrucción total, cualquiera sea la causa que las origine, aunque fuese por caso fortuito o fuerza mayor. La EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES queda facultada para fijar los cargos que en cada caso correspondan. Cuando por deterioros o roturas o deficiencias originadas en el uso normal del servicio fuera necesario efectuar tareas o cambiar accesorios o elementos relacionados con la conservación de aquél, los mismos serán realizados por la empresa, sin cargo para el abonado.", lo que claramente indica la independencia y diferencia de los cargos y tarifas por equipos especiales y servicios suplementarios del mantenimiento de los equipos;

b) El Anexo XVI.1 al Contrato de Transferencia aprobado por Decreto Nº 2332/90 reprodujo, a manera ejemplificativa, la Estructura General de Tarifas que regía durante la prestación del servicio telefónico por la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por lo expuesto anteriormente, los cargos por equipos especiales allí incluidos y posteriormente reproducidos en forma textual por las licenciatarias en la publicación del Boletín Oficial de fecha 15 de enero de 1991, no incluían el concepto de mantenimiento;

c) Rigiendo ya el Contrato de Transferencia que establece que el mantenimiento se presta en régimen de competencia y con precios libremente fijados, la CNT aprobó mediante Resolución Nº 127/91 la estructura tarifaria propuesta por las licenciatarias que incluye el Capítulo de "Cargos por Equipos Especiales y Servicios Suplementarios" (aprobado sólo por SEIS (6) meses);

d) De ninguna de las normas citadas anteriormente, ni de sus cuadros anexos, ni de otro instrumento jurídico surge en forma expresa o implícita que los cargos a los que se hace referencia correspondan a "servicios de mantenimiento"; lo que se sustenta con el hecho de que esta Autoridad Regulatoria no posee facultades para aprobar tarifas de servicios a ser prestados en régimen de competencia.

Que esta afirmación se ve abonada por el artículo 2º inciso f) de la Resolución Nº 127 CNT/91, por cuanto establece que "... los cargos para equipos especiales, son aplicables, durante el plazo de seis (6) meses allí previstos, a los equipos a que se refiere el punto 17.1 de los Contratos de Transferencia aprobados por el Decreto Nº 2332/90. Antes del tres (3) de junio de 1991, TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. deberán presentar nuevos cargos para los equipos especiales, para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Para los equipos provistos por terceros rige la Resolución Nº 165 I-ENTEL/90 ..." (que no se refiere precisamente a "servicio de mantenimiento").

Que de lo arriba expuesto se infiere que no corresponde sancionar a TELEFONICA y TELECOM por las imputaciones efectuadas en los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 5305 CNT/93, en cuanto se refieren a la Cláusula 17.1.iii) del Contrato de Transferencia aprobado por Decreto Nº 2332/90 y al artículo 37 del reglamento aprobado por Decreto Nº 1420/92 y sus modificatorios, respectivamente.

Que no obstante ello, dada la ligereza con la que ambas licenciatarias manifiestan estar prestando y cobrando servicio de mantenimiento a los clientes sin haber cumplido con lo preceptuado por el punto 17.1.iii del Contrato de Transferencia, corresponde advertirles que, previo a la prestación del referido servicio, deben informar individualmente a sus clientes las tarifas aplicables, y éstos aceptar expresamente la prestación de los servicios de mantenimiento.

Que ahora cabe referirse a la imputación efectuada por el artículo 3º de la Resolución Nº 5305 CNT/93.

Que la Cláusula 16.4. del Contrato de Transferencia aprobado por Decreto Nº 2332/90 establece que "... La Sociedad Licenciataria ... deberá (n) publicar la estructura general de tarifas y estará (n) facultada para proceder a su reestructuración (inclusión de nuevos conceptos, modificación o exclusión de los existentes, etc.) y su racionalización de conformidad con las condiciones establecidas en el Capítulo XII del Pliego y en este capítulo, las cuales no podrán ser aplicadas ... sin la previa conformidad de la Autoridad Regulatoria ...".

Que de conformidad con la norma arriba transcripta las licenciatarias propusieron su estructura tarifaria, la que fue aprobada —en general— por esta COMISION, pero sólo por el término de SEIS (6) meses para el caso de los "Cargos y Tarifas por Equipos Especiales".

Que al respecto, cabe aclarar que asiste razón a TELEFONICA (fs. 149) cuando en su descargo manifiesta que el cuadro tarifario aprobado por la CNT trataba indistintamente de cargos y tarifas —ambos como sinónimos de "importe"—, teniendo especialmente en cuenta que la estructura en cuestión se aprobó siguiendo lo dispuesto por el Anexo XVI.1 al Contrato de Transferencia que hace referencia en forma genérica a "cargos", y como especie a "instalaciones", "cambio de domicilio", "cambio de sitio" y "tarifas".

Que no es aceptable el argumento de las LSB, en el sentido de que tales cargos fueron prorrogados tácitamente y que esta COMISION se encuentra en mora por no haber respondido la misiva del 3 de junio de 1991, ya que el silencio de la Administración, salvo norma expresa en contrario, nunca debe interpretarse como afirmativa (art. 10 Ley de Procedimientos Administrativos). La única obligación al respecto exigible recaía en cabeza de las licenciatarias, y era presentar la nueva propuesta en el plazo de seis meses, término éste que no fue objeto de prórroga o derogación por acto administrativo alguno.

Que expresamente las licenciatarias reconocen haber continuado cobrando los cargos y tarifas por equipos especiales, cuya vigencia cesó de pleno derecho el 15 de julio de 1991.

Que las licenciatarias no publicaron ni sometieron a consideración de esta COMISION una nueva estructura tarifaria al vencimiento de la oportunamente aprobada, esto es no dieron cumplimiento a la obligación expresamente dispuesta en la Resolución 127/91 de presentar antes del 3 de junio de 1991, una nueva propuesta de cargos para los equipos especiales de ninguna manera puede entenderse que en la nota presentada por TELEFONICA ese día, cuya copia obra a fs. 116, se proponen nuevas tarifas ni la prórroga de las que vencían.

Que por lo expuesto no cabe hacer lugar al descargo producido ante la imputación formulada en el artículo 3º de la Resolución Nº 5305 CNT/93.

Que sólo queda analizar la procedencia o no de sanción por la imputación efectuada mediante el artículo 6º de la Resolución Nº 5305 CNT/93, esto es el cobro de distintos conceptos bajo el rubro abono mensual.

Que el punto 12.8. del Pliego aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios define al abono mensual como "mantenimiento de línea".

Que el Reglamento General del Servicio Básico Telefónico lo define como "monto predeterminado que debe pagar el cliente en concepto de disponibilidad de línea en condiciones de uso".

Que la Nota Aclaratoria Nº 1 del Anexo XVI.1 del Contrato de Transferencia establece: "El término abono que figura en el presente anexo XVI.1, debe considerarse sustituido por el término mantenimiento de línea a que se refiere el punto 12.8 del Pliego".

Que consecuentemente, tal término es especificado en cuanto al concepto y monto en el punto 1 de la Estructura de Tarifas publicada en los Boletines Oficiales del 9 de enero de 1991 y del 15 de enero de 1991, en el Diario "La Nación" del 11 de enero de 1991 y en el Diario "Clarín" del 9 de enero de 1991.

Que las licenciatarias incluyeron dentro del concepto "abono" de las facturas remitidas a sus clientes importes adicionales sin identificación alguna.

Que, en efecto, si bien los clientes —en algunos casos— pudieron haber leído la estructura de tarifas, no pudieron haber comprendido por qué en la publicación figuraba un valor de abono, y en la factura se cobraba otro más alto.

Que tal actitud hacía en los hechos imposible que los clientes tuvieran un control normal de los cargos facturados. Si bien debían conocer el monto líquido del abono mensual, las LSB habían adoptado un sistema de facturación bimensual, por lo que en las boletas figuraba sin aclaración alguna:

a) el monto del periodo de facturación del abono puro —al ser las fechas de cierre de facturación variables, pocas veces correspondían montos mensuales o sus múltiplos exactos y se calculaban proporcionalmente los días reales que abarcaba el periodo de facturación—,

b) el Impuesto al Valor Agregado según correspondiera, y

c) los cargos adicionales en cuestión,

todo ello resumido en un sólo número total.

Que como se comprueba, la situación fáctica descripta dificultaba notablemente para el cliente el control de la exactitud y corrección de su facturación. Esto claramente afecta al interés general al ir en contra del espíritu de la prestación de un servicio público, hoy imprescindible, como el servicio básico telefónico, cuyo destinatario es la población en general, cualquiera sea su profesión o grado de capacitación educativa.

Que si bien se podría decir que la ENTel, tenía esta práctica, sin dudas era una más de las falencias que ostentaba la empresa estatal y para cuyas subsanaciones se procedió a la privatización y elección de grupos de operadores que tuvieran reconocida capacidad, de tal manera de prestar un servicio con la calidad debida al público, sin perjuicio de que las empresas no podían ignorar el concepto de abono mensual a partir de la Toma de Posesión.

Que el Pliego de Bases y Condiciones para la privatización de ENTel, aprobado por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, prevé en el punto 13.10.4.1 la sanción de multa de hasta tres millones (3.000.000) de pulsos telefónicos para toda infracción que no contemple una sanción específica, pudiendo agravarse hasta doce millones quinientos mil (12.500.000) pulsos cuando se tratare de incumplimiento de grave repercusión social.

Que conforme quedó acreditado, las diferentes infracciones cometidas, han importado un comportamiento que afectó a los clientes telefónicos de las licenciatarias en forma continua desde el nacimiento de las obligaciones legales violadas; situación que encuadra en la causal de agravamiento mencionada en la última parte del considerando anterior.

Que el punto 13.10.3.1, inc. b) del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y el artículo 12 del Decreto Nº 1674/93 establecen que las infracciones tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa.

Que el punto 13.10.3.1, inc. a) del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, establece que la aplicación de sanciones es independiente de la obligación de las licenciatarias de reintegrar lo indebidamente percibido de los usuarios.

Que el punto 13.10.2. del Pliego aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, faculta a la Autoridad Regulatoria a disponer la publicación de sanciones cuando su repercusión social haga conveniente su conocimiento público.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el punto 13.10.3.1.a) y e), 13.10.3.3.b) del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, al Decreto Nº 1674/93, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º, incisos a) y t) y 15, inciso k) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Sancionar, como consecuencia de las imputaciones efectuadas por los artículos 3º y 6º de la Resolución Nº 5305 CNT/93, a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. con multa de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 163.200.-), equivalente a CUATRO MILLONES de pulsos telefónicos (4.000.000 ptfo).

Art. 2º — Sancionar como consecuencia de las imputaciones efectuadas por los artículos 3º y 6º de la Resolución Nº 5305 CNT/93, a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. con multa de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ($ 613.200.-), equivalente a CUATRO MILLONES de pulsos telefónicos (4.000.000 ptfo).

Art. 3º — Disponer que las LSB sancionadas por los artículos precedentes, deberán restituir la totalidad de los pulsos telefónicos suplementarios (PTS) y patrones cargos suplementarios (PCS) cobrados a los clientes, en concepto de cargos y tarifas por equipos especiales desde el 16 de julio de 1991 hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

Art. 4º — Eximir a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. de sanción como consecuencia de las imputaciones efectuadas por los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 5305 CNT/93, con los fundamentos expresados en los considerandos que anteceden.

Art. 5º — Eximir a TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. de sanción como consecuencia de las imputaciones efectuadas mediante los artículos 4º y 5º de la Resolución Nº 5305 CNT/93, con los fundamentos expresados en los considerandos que anteceden.

Art. 6º — Aclarar que TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S. A. a partir de la fecha de publicación de la presente resolución no pueden cobrar cargos por mantenimiento de equipos, hasta tanto no comuniquen en forma individual a todos sus clientes los montos por tales servicios y la opción para el cliente de recibir tal servicio por parte de ellas o de cualquier otra persona física o jurídica.

En el caso de que el cliente optare por recibir el referido servicio, las licenciatarias deberán celebrar el contrato previsto en el artículo 26 del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico aprobado por el Decreto Nº 1420/92 y sus modificatorios.

Art. 7º — Disponer que, a los fines de la restitución de los pulsos indebidamente cobrados, éstos se deberán acreditar en forma total en la factura del servicio básico telefónico inmediatamente posterior a los TRES (3) meses de la fecha de publicación de la presente resolución. Si el monto de los reintegros superare el monto del consumo y abono de esa factura, se deberán acreditar en ésta los pulsos equivalentes al total facturado, y así sucesivamente hasta la restitución completa de lo indebidamente cobrado.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RINALDO ANTONIO COLOME, Presidente, Comisión Nacional de Telecomunicaciones - Ing. ROBERTO CARLOS DOOR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones - Ing. CARLOS ALBERTO KILLIAN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones - Ing. ISAAC RUBEN SALMUN, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones - Dr. HENOCH DOMINGO AGUIAR, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones - Ing. HECTOR MARIO CARRIL, Director, Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 6/1 Nº 30 v. 6/1/94

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Richard W. Bare, pasaporte Nº 1.933.579; James K. Ashford, pasaporte Nº 1.781.170 y Edson De Andrade, D.N.I. Nº 92.719.852; para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1931, Expediente Nº 39.012/89, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Número 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/1 Nº 12 v. 10/1/94

— ACLARACION —

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Disposición Nº 38/93

En la edición del 16 de diciembre de 1993, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º

DONDE DICE: MORETTI, JOSE 20-00922737-2

DEBE DECIR: MORETTI, JOSE 20-00922757-2

e. 31/12/93 Nº 5629 v. 6/1/94

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

División Revisión y Recursos "F"

CIPOL S.A.I. y C — CUIT. Nº 30-52032231— IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 28/12/93

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a la firma CIPOL S.A.I. y C., inscripta en el Impuesto al Valor Agregado con el Nº 0360274-5 y CUIT 30-52032231-7 de las que resulta:

Que, con fecha 15 de diciembre de 1993 esta División Revisión y Recursos "F" dictó resolución determinando de oficio la obligación tributaria de la responsable en el Impuesto al Valor Agregado; la que fuera notificada mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 21/12/93 e igualmente notificada en distintos domicilios conocidos por esta Dirección General.

Que, en el párrafo Nº 19 de su CONSIDERANDO se confirmó la vista corrida por el Fisco de fecha 22-10-93, habiendo señalado que se determinaba de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), Noviembre y Diciembre de 1986; Enero a Diciembre 1987; Enero a Diciembre 1988; Enero a Diciembre 1989 y Enero a Marzo de 1990.

Que asimismo, en el Artículo 1º de dicho decisorio se impugnó las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 1983,1984,1985,1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), Noviembre y Diciembre 1986; Enero a Diciembre 1987; Enero a Diciembre 1988; Enero a Diciembre 1989 y Enero a Marzo de 1990.

Que por otra parte, en el Artículo 3º del mismo acto se estableció un nuevo saldo a favor de la responsable de $ 81.99 por el período fiscal 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que, corresponde proceder a rectificar respecto de los períodos origen de la Determinación de Oficio practicada el 15/12/93 con relación al año 1990 abarca de Enero a Mayo de dicho año.

Que en cuanto al año 1989, se omitió especificar el período por el cual se establece el nuevo saldo a favor, correspondiendo el mes de Noviembre del año descripto.

Que por lo tanto corresponde rectificar en lo indicado la resolución dictada.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal de la responsable, obliga a esta Dirección a practicar la notificación de la presente resolución mediante la publicación de edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial; artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Por ello, atento lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, artículo 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, 101 del Decreto 1883/91 y artículos 4º y 7º de la Resolución General 2210.

EL JEFE DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la resolución de fecha 15-12-93 de la responsable CIPOL S.A.I. y C., mediante la cual se determinará de oficio el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), noviembre y diciembre 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, en la siguiente forma: 1. - Sustituir el párrafo Nº 19 de los CONSIDERANDO por el siguiente: Que, como fuera señalado en los Vistos de la presente resolución, la responsable no presentó descargo alguno a los cuestionamientos formulados por el Fisco, en su pronunciamiento del 22/10/93, por lo que al no haber elementos que posibiliten enervar la postura fiscal descripta sólo resta confirmar la misma y determinar de oficio la materia imponible del Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86); Noviembre y Diciembre 1986; Enero a Diciembre 1987; Enero a Diciembre 1988; Enero a Diciembre 1989 y Enero a Mayo 1990. 2 - Sustituir el ARTICULO 1º por el siguiente: ARTICULO 1º: Impugnar las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado de los períodos fiscales 1983, 1984, 1985, 1986, irregular 1986 (1/3/86 al 31/10/86), noviembre y diciembre de 1986, enero a diciembre de 1987, enero a diciembre de 1988, enero a diciembre de 1989 y enero a mayo de 1990, presentadas por la firma CIPOL S.A.I. y C. 3. Sustituir el Artículo 3º, por el siguiente: ARTICULO 3º: Establecer un nuevo saldo a favor de la responsable por el período fiscal noviembre de 1989 de PESOS OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 81,99).

Art. 2º — Mantener en todo lo demás la resolución determinativa de oficio de fecha 15/12/93.

Art. 3º — Notifíquese por edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, y en Vera 553, 4º Piso Oficina 19, Vera 544; Lavalleja 278, 7º Piso, Dto. "A", Humboldt 2281, Piso 1º y en Honduras 5333, todos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, Jefe División Revisión y Recursos "F".

e. 4/1 Nº 15 v. 10/1/94

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ANSeS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Ref. Nota Nro. 48/93 GAT.
T.E. 381-0419/7357

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

TORRES DAMASCO, Gerciano
VELAZQUEZ, Pedro
GUZMAN, Américo Alberto
SEVILLA, Nélida Victoria
RODRIGUEZ, Néstor Gimes
CAIRO, Francisco

e. 31/12/93 Nº 5881 v. 13/1/94

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

Impreso por LA LEY S A Editora e Impresora

CORR ARGENT
CENTRAL
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 1013